

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**La institución del proceso inmediato y consecuencias de
la misma para el debido proceso y del derecho a la
defensa en el Distrito Judicial de Pasco, 2023-2024**

Para optar el título profesional de:
Abogado

Autor:

Bach. Cristiam Roy CRISTOBAL CONDEZO

Asesor:

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

Cerro de Pasco – Perú – 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**La institución del proceso inmediato y consecuencias de
la misma para el debido proceso y del derecho a la
defensa en el Distrito Judicial de Pasco, 2023-2024**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
PRESIDENTE

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 006 - 2025

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

Cristiam Roy CRISTOBAL CONDEZO

Escuela de Formación Profesional:

DERECHO

Tipo de trabajo:

TESIS

“La institución del proceso inmediato y consecuencias de la misma para el debido proceso y del derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Pasco, 2023-2024”

Asesor:

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

Índice de Similitud:

16%

Calificativo:

Aprobado

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

Cerro de Pasco, 20 de mayo del 2025.



Firmado digitalmente por PAUCAR
COZ Degollación Andres FAU
20154605046 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2025 20:56:48 -05:00

DEDICATORIA

Con profundo respeto y gratitud, en primer lugar expreso mi reconocimiento a nuestro Padre Celestial por concederme la oportunidad y la fortaleza necesarias para estar presente en este momento tan significativo en mi vida. Del mismo modo, extiendo mi agradecimiento a mis padres y demás seres queridos, quienes me han acompañado y han compartido conmigo la alegría de alcanzar el título de Abogado en nuestra prestigiosa Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Asimismo, dedico este trabajo con especial aprecio a mis docentes y compañeros de promoción, con quienes viví experiencias valiosas, marcadas por la alegría y la satisfacción durante mi formación en nuestra querida Alma Mater.

AGRADECIMIENTO

A Dios, nuestro guía supremo, por sus bendiciones infinitas y por ser el fundamento de nuestra existencia. A mis padres, por su respaldo incondicional que ha sido fundamental para alcanzar mis metas personales y profesionales.

A todos mis familiares por haberme apoyado y por haberme brindado comprensión, paciencia y sacrificios al apoyarme en el logro de mis metas como persona y como profesional.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación que se desarrolla está relacionado al llamado proceso inmediato que ha traído consigo el nuevo Código Procesal Penal, el mismo que a mi criterio constituye una amenaza a las libertades y los derechos humanos que están previstos en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional.

Como lo hemos señalado, el presente trabajo de investigación se centra en el estudio e investigación del llamado proceso inmediato y las implicancias que la misma puede ocasionar para el debido proceso y el derecho a la defensa en favor del investigado, más aun si frecuentemente asistimos a situaciones de vulneración de normas nacionales e internacional en materia de derechos humanos y ello considerando que el llamado proceso inmediato constituye un retroceso frente al sistema acusatorio garantista.

Por lo señalado, resulta evidente la importancia del presente trabajo de investigación si consideramos que la razón de un Estado es precisamente la garantía y la preservación de los derechos humanos, más aún si se considera que la persona humana en cuanto se refiere a los derechos humanos, constituye sujeto del derecho nacional e internacional conforme está reconocido por la comunidad internacional.

En este contexto, el presente trabajo de investigación se inicia con el primer capítulo, en el cual se lleva a cabo la identificación del problema de estudio. En esta sección se expone de manera clara el problema general que motiva la investigación, así como los problemas específicos que se desprenden de este. Del mismo modo, se establecen los objetivos generales y específicos que orientan el desarrollo del estudio, junto con la justificación que respalda su pertinencia y relevancia. Asimismo, se señalan las limitaciones que han podido influir en el desarrollo de la investigación.

Por su parte, el segundo capítulo está dedicado al desarrollo del marco teórico. En él se incluyen los antecedentes que guardan relación con el tema investigado, tanto en el ámbito nacional como internacional. Esta sección también contempla las bases teóricas y científicas que sustentan el trabajo, la definición de los términos relevantes

para una mejor comprensión del estudio, la formulación de las hipótesis que guían la investigación, así como la identificación de las variables y sus respectivos indicadores. Además, se describen las diversas técnicas de recolección de datos que han sido utilizadas.

En lo que respecta al tercer capítulo, se expone el marco metodológico del estudio. En esta parte se detalla el tipo y nivel de investigación que ha sido adoptado, así como el diseño y el método científico que se ha seguido durante el proceso investigativo. También se determina la población y la muestra que han sido consideradas para la recolección de datos, elementos fundamentales que han hecho posible la posterior comprobación de las hipótesis planteadas.

Finalmente, el cuarto capítulo presenta los resultados obtenidos y la discusión correspondiente. Esta sección incluye diversos cuadros y gráficos estadísticos que han sido empleados como herramientas para someter a prueba las hipótesis de la tesis. Asimismo, se exponen las conclusiones a las que se ha llegado y las recomendaciones formuladas a partir de los hallazgos obtenidos. Se incluye también la bibliografía utilizada en el desarrollo del trabajo, así como la matriz de consistencia que articula los componentes fundamentales de la investigación.

Palabras clave: institución del proceso inmediato, consecuencias para el debido proceso, derecho a la defensa.

ABSTRACT

The present research work is related to the so-called immediate process brought about by the new Criminal Procedure Code, which in my opinion constitutes a threat to the freedoms and human rights provided for in our positive law and in international law.

As we have pointed out, the present research work focuses on the study and investigation of the so-called immediate process and the implications that it may cause for due process and the right to defense in favor of the investigated, even more so if we frequently attend situations of violation of national and international norms in terms of human rights and this considering that the so-called immediate process constitutes a step backwards compared to the guarantor accusatory system.

For the reasons stated, the importance of the present research work is evident if we consider that the reason for a State is precisely the guarantee and preservation of human rights, even more so if it is considered that the human person, as far as human rights are concerned, constitutes a subject of national and international law as recognized by the international community.

In this context, this research begins with the first chapter, which identifies the problem under study. This section clearly presents the general problem motivating the research, as well as the specific problems arising from it. Likewise, the general and specific objectives guiding the study are established, along with the justification that supports its relevance and relevance. It also highlights any limitations that may have influenced the development of the research.

The second chapter is dedicated to the development of the theoretical framework. It includes the background information related to the research topic, both nationally and internationally. This section also covers the theoretical and scientific foundations that support the work, the definition of relevant terms for a better understanding of the study, the formulation of the hypotheses that guide the research, as well as the identification of the variables and their respective indicators. In addition, the various data collection techniques used are described.

The third chapter presents the methodological framework of the study. This section details the type and level of research adopted, as well as the design and scientific method followed throughout the research process. It also determines the population and sample used for data collection, fundamental elements that made possible the subsequent verification of the proposed hypotheses.

Finally, the fourth chapter presents the results obtained and the corresponding discussion. This section includes various statistical tables and graphs used as tools to test the thesis hypotheses. It also presents the conclusions reached and the recommendations formulated based on the findings. The bibliography used in the development of the work is also included, as well as the consistency matrix that articulates the fundamental components of the research.

Keywords: institution of immediate proceedings, consequences for due process, right to defense.

INTRODUCCION

La presente investigación se ha realizado sobre la institución del llamado proceso inmediato que se halla regulado en nuestro actual Código Procesal Penal, la misma que no está exenta de críticas y/o observaciones que es necesario prestarla atención; como sabemos nuestra legislación adjetiva ha significado una serie de innovaciones y cambios con respecto al anterior Código de Procedimientos Penales de 1940.

Como sabemos, el nuevo modelo procesal penal se sustenta en el sistema acusatorio garantista, por tanto, ahora se han delimitado con suma claridad las atribuciones del juez con respecto al fiscal, siendo este ultimo quien conduce la investigación del delito conforme lo manda nuestro texto constitucional de 1993 en consonancia con lo establecido por la moderna dogmática procesal penal. Dentro de las innovaciones se ha considerado el llamado proceso inmediato, que no es sino un proceso especial que fue creada con la finalidad de que quizás, al existir suficientes medios probatorios y la propia confesión del investigado, por tal razón, el legislador ha creído por conveniente que ya no era necesario el desarrollo de una etapa preparatoria, sino que de sumo habría que ir al propio juicio oral a fin de determinar la responsabilidad del acusado.

Sin embargo, y entendiendo quizás la intención del legislador, sin embargo, muchos se preguntan, si la misma, al ser un proceso sumarísimo, no se estaría menoscabando derechos y garantías fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa, con el consiguiente perjuicio al acusado cuando es sentenciado de manera condenatoria. Entiendo, la intención del legislador sobre la necesidad de descargar la carga procesal de nuestra judicatura y de enfrentar de manera eficaz la criminalidad, sin embargo, aquello no debe darse a costa de la vulneración de los derechos fundamentales previstos en nuestro derecho positivo.

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIONvii	
INDICE	
INDICE DE GRAFICOS	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.....	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	4
1.3. Formulación del problema.....	4
1.3.1. Problema general.....	4
1.3.2. Problemas específicos.....	4
1.4. Formulación de objetivos.....	4
1.4.1. Objetivo general.....	4
1.4.2. Objetivos específicos.....	4
1.5. Justificación de la investigación.....	5
1.6. Limitaciones de la investigación.....	5

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio.....	7
2.2. Bases teóricas-científicas.....	34
2.3. Definición de términos básicos.....	43
2.4. Formulación de hipótesis.....	44
2.4.1. Hipótesis general.....	44

2.4.2.	Hipótesis específicas	44
2.5.	Identificación de variables	44
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores	45

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de Investigación.....	47
3.2.	Nivel de investigación.....	47
3.3.	Métodos de investigación	48
3.4.	Diseño de investigación	48
3.5.	Población y muestra	48
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación... 50	
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	50
3.9.	Tratamiento estadístico.	50
3.10.	Orientación ética filosófica y epistémica.	50

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1.	Descripción del trabajo de campo	53
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.	55
4.3.	Prueba de hipótesis.....	57
4.4.	Discusión de resultados.	59

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1	¿Considera usted que un proceso sumarísimo como el proceso inmediato garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa de un investigado que está incurso en un proceso penal?	55
Gráfico 2	¿Considera usted que el proceso inmediato que está regulado en nuestro código procesal penal garantiza derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa del acusado por parte de nuestros jueces penales al momento de administrar justicia?	56
Gráfico 3	¿Considera usted que el proceso inmediato regulado en nuestro código procesal penal se enmarca dentro de los estándares de respeto a los derechos humanos que ha suscrito el estado peruano?	56

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

Abordar el tema del proceso inmediato y su repercusión en los derechos humanos dentro del ámbito del Distrito Judicial de Pasco, implica reconocer las consecuencias que dicho mecanismo puede generar respecto a la protección y garantía de estos derechos fundamentales. Es indispensable considerar que este proceso constituye una modalidad especial dentro del procedimiento penal, cuya aplicación está sujeta al cumplimiento estricto de determinados presupuestos establecidos de manera expresa en la legislación procesal penal. Uno de sus aspectos más relevantes radica en que, al cumplirse tales condiciones, se permite la continuación del proceso penal sin pasar por las fases tradicionales de “investigación preparatoria” y la “etapa intermedia”.

En este sentido, la Corte Suprema, mediante el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116, ha precisado que el proceso inmediato se fundamenta, por una parte, en el principio de simplificación procesal. Este principio busca la reducción o eliminación de etapas procesales y la agilización del sistema de valoración probatoria, con el objetivo de alcanzar una justicia pronta y eficaz, sin que ello implique una disminución en su calidad o legitimidad. Por otra parte, este proceso especial también se justifica en la necesidad social

de obtener decisiones judiciales rápidas, especialmente en aquellos casos donde existe una evidencia clara o prueba manifiesta de la comisión del delito. Esta noción de evidencia delictiva permite, por tanto, una disminución considerable tanto en el desarrollo de las etapas del proceso como en la duración del mismo.

En otras palabras, el proceso inmediato se configura como una herramienta jurídica basada en la simplificación procedimental y en la claridad de los elementos probatorios que sustentan la imputación. Su implementación se orienta a una dinámica procesal más breve y directa, reduciendo la actividad probatoria a lo estrictamente necesario, siempre que se verifique la presencia de indicios contundentes sobre la comisión del delito.

Es decir, estamos a una modalidad especial de proceso penal en donde y ante la existencia de determinados presupuestos se abrevia un proceso; entendemos la preocupación de la sociedad y de los operadores de justicia a fin de determinar las responsabilidades del caso ante la comisión de un delito, sin embargo, me preocupa que ante tales hechos y situaciones hayamos aprobado en nuestra legislación procesos penales este tipo de procesos, considerándose las consecuencias que puede significar para los derechos humanos como lo referido al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para nuestro Código Procesal Penal, el Fiscal debe requerir la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad en los siguientes supuestos:

- a) Que el imputado haya sido sorprendido y capturado en situación de flagrancia delictiva, conforme a cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 259 del Código Procesal Penal;
- b) Que el imputado haya reconocido su responsabilidad en la comisión del delito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 de la norma procesal;

- c) Que los elementos de convicción reunidos durante las diligencias preliminares, luego de haberse realizado el correspondiente interrogatorio al imputado, resulten claramente evidentes;
- d) Que el juez competente remita copias certificadas de las piezas procesales pertinentes para formular acusación contra el deudor alimentario, por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, tipificado en el artículo 149 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 635.

Soy consciente que enfrentar la delincuencia debe conllevar una respuesta rápida y eficaz del estado y de la sociedad, pero siempre dentro de los plazos razonables de investigación, en donde se garanticen las reglas de un debido proceso y del derecho a la defensa.

Por ello, es de suma importancia la preservación y el respeto de dichos derechos si consideramos que como estado democrático debemos respetar sus principios y fundamentos, los mismos que está premunidos de los valores de la libertad, igualdad ante la ley, entre otros, y la vida misma.

Por lo antes señalado, está claro la identificación y el planteamiento del problema, la misma que la puedo resumir en que el proceso inmediato al ser un proceso abreviado, pueda conllevar la misma afectación a los derechos antes señalados.

Debemos entender, que las innovaciones que se lleven a cabo en nuestra legislación procesal penal, la misma debe estar acorde a los derechos humanos, de ahí, por tanto, que a mi entender dicho proceso inmediato no garantizan necesariamente dichos derechos, en razón de que se está afectando garantías mínimas que debemos observar como estado; no debemos abdicar de dichas garantías en nombre de una llamada “preocupación social” para desconocer lo avanzado en materia de derechos humanos.

1.2. Delimitación de la investigación

La presente investigación está referida a “La institución del proceso inmediato y consecuencias de la misma para el debido proceso y del derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Pasco, 2023-2024”. En tal sentido tiene como delimitación espacial a lo que sucede en el distrito judicial de Pasco. Asimismo, y en cuanto se refiere a la delimitación temporal se tendrá en cuenta lo sucedido en el año.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿La aplicación del proceso inmediato ante la comisión de un delito está significando muchas veces afectación al debido proceso y del derecho a la defensa en nuestro país y por ende en nuestra región?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿La aplicación del proceso inmediato ante la comisión de un delito afecta la misma al debido proceso y del derecho a la defensa que debemos preservar como país?
- ¿La aplicación del proceso inmediato ante la comisión de un delito afecta el debido proceso y del derecho a la defensa en nuestro Distrito judicial de Pasco?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Garantizar el pleno respeto a las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa en el desarrollo de una investigación fiscal.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Garantizar el pleno respeto a las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa en el desarrollo de una investigación fiscal en nuestro país.

2. Garantizar el pleno respeto a las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa en el Distrito judicial de Pasco.

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación considero que es de suma trascendencia si se considera que el debido proceso y el derecho a la defensa constituyen instituciones de suma importancia que debemos cautelar como Estado y por ende por el propio sistema nacional de justicia. En tal sentido, me preocupa que en el proceso inmediato no se esté garantizando los derechos del debido proceso y de derecho a la defensa se pueda vulnerar en razón de que a mi criterio al ser un proceso sumamente abreviado en donde no exista la etapa preparatoria ni la etapa intermedia se pueda vulnerar dichos derechos si se considera que todo proceso procesal debe estar precedida por el cumplimiento de los plazos razonables. Es decir, en este proceso al pasarse directamente de la fase de diligencias preliminares al juicio oral, según mi criterio no se estaría cumpliendo, en primer lugar, con las etapas propias que deben darse en toda investigación y lo que es mas grave, lo sumarisimo de este proceso si puede conllevar a la afectación a las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación que afronta la presente investigación está dada por la escasa bibliografía en nuestra biblioteca central y en la de nuestra Facultad. Por este motivo se ha tenido que recurrir a otras universidades e incluso al internet en busca de artículos y estudios sobre el tema de mi trabajo de investigación, en este caso del proceso inmediato y su implicancia para las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa.

Por lo demás, el desarrollo de la presente investigación tiene un alto contenido doctrinario y para lo cual se recurrirá a la doctrina y al derecho

comparado a fin de acopiar la mayor información que permita el logro de los objetivos que me he propuesto realizar en el presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

En cuanto se refiere a la institución del proceso inmediato y la relación de la misma con la afectación al debido proceso y al derecho a la defensa, es necesario tener en cuenta diversos estudios que se han llevado a cabo a nivel nacional e internacional y que a mi criterio corroboran mi preocupación que significa la aplicación del proceso inmediato, que pareciera solo busca sentencias condenatorias y por supuesto la descarga procesal de quienes administran justicia.

2.1.1. Antecedentes a nivel nacional

BONATTI, M. en su tesis intitulada: “Proceso inmediato y su relación con la vulneración del principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes, Huacho-2017” para optar el título de Abogada en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, señala lo siguiente:

La celeridad con la que, en la actualidad, el fiscal inicia el proceso inmediato conforme a lo dispuesto en los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, en los denominados casos simples de delitos flagrantes, podría implicar una restricción al derecho de defensa del

imputado. Esta afectación se produce debido a la exigencia de plazos sumamente breves, los cuales condicionan de manera significativa la posibilidad del imputado y su defensa técnica para reunir y presentar adecuadamente los medios probatorios necesarios, lo que compromete el ejercicio efectivo de una defensa adecuada. Tal limitación temporal, que responde a una lógica de simplificación del procedimiento, podría resultar lesiva de lo establecido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual consagra la observancia del debido proceso, particularmente en lo que concierne al derecho a contar con un tiempo razonable para la preparación de la defensa.

Asimismo, el artículo IX.1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004 reafirma este derecho al señalar que toda persona debe disponer de un plazo razonable para preparar su defensa. Esta garantía también está reconocida en el ámbito internacional, como lo dispone el artículo 14.3.b del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que todo acusado debe contar, en igualdad de condiciones, con el tiempo necesario para organizar su defensa; y de igual forma, el artículo 8.2.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) precisa el mismo principio. Cabe añadir que tanto el fiscal como el abogado defensor requieren de medios probatorios firmes, verificables y obtenidos conforme a estándares científicos rigurosos para sustentar adecuadamente sus respectivas teorías del caso. Sin embargo, esta necesidad choca con la realidad de un sistema centralizado, como es el caso del laboratorio de criminalística ubicado en Lima, lo que retrasa la obtención oportuna de pruebas fundamentales. Esta deficiencia en la recolección probatoria, sumada a la aplicación acelerada del proceso inmediato —a menudo con base en diligencias preliminares sumarias o meramente exploratorias—,

conlleva a que se activen procesos sin una investigación preparatoria eficaz, archivándose causas o promoviendo juicios solo con pruebas limitadas, como testimonios, confesiones o razonamientos jurídicos sin un respaldo empírico robusto, lo que no permite una verdadera contradicción ni un análisis judicial persuasivo de los hechos.

Si bien es cierto que la Ley N.º 30588 modificó el literal f del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución, ampliando el plazo de detención a 48 horas en casos de flagrancia, este periodo sigue siendo insuficiente para llevar a cabo una investigación justa y adecuada. La implementación del proceso inmediato, en estos términos, obstaculiza una imputación debidamente sustentada por parte del Ministerio Público y, más aún, imposibilita que la defensa técnica pueda elaborar una estrategia sólida, pues el conocimiento detallado del caso desde la noticia criminal resulta fundamental, según las exigencias del nuevo modelo procesal penal.

Por tanto, la premura con la que se aplica esta figura procesal, especialmente en casos de flagrancia cuya tramitación se maneja con carácter reservado, termina por debilitar —e incluso anular— el ejercicio pleno del derecho a la defensa. Esto restringe y limita gravemente la formulación de una teoría del caso por parte de la defensa técnica, sin que se realice una evaluación exhaustiva de la imputación jurídica concreta. En muchos casos, ante esta situación, se opta por salidas alternas como mecanismos de conclusión anticipada del proceso, lo que finalmente resulta perjudicial para el investigado, al no haberse analizado de manera adecuada ni profunda los elementos que conforman el caso fiscal.

En la presente investigación que he realizado busco realizar y conforme lo señalaré en el desarrollo del mismo, que el llamado proceso inmediato está poniendo en riesgo derechos y garantías constitucionales como es el caso del

derecho a la defensa y del debido proceso, lo mismo que me parece sumamente grave en un estado de derecho. No hay que justifique el de vulnerar los principios y garantías que se hallan reconocidos en el derecho supranacional y que deben ser orientadores en el curso de una investigación fiscal y/o proceso penal.

Por su parte, VILLARREAL, O. en su tesis intitulada “El derecho a la defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia” para optar el grado académico de magister en Derecho con mención en Derecho Procesal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos señala:

Con la entrada en vigor del Decreto Legislativo N.º 1194, mediante el cual se reformó la figura del proceso inmediato —que hasta entonces tenía un carácter opcional— se estableció su aplicación como un mandato de naturaleza imperativa, extendiendo su implementación a nivel nacional como una respuesta directa frente a los delitos de criminalidad común. Desde su promulgación y publicación en el diario oficial *El Peruano*, el 30 de agosto del año 2015, esta modalidad procesal, particularmente en los casos de flagrancia delictiva, ha evidenciado en ciertos contextos una serie de afectaciones al derecho de defensa del imputado o procesado, afectaciones que se han presentado en diversas manifestaciones fundamentales de dicho derecho.

Entre las vulneraciones observadas, se incluyen: el desconocimiento del derecho a un intérprete cuando el procesado no domina el idioma castellano; la falta de respeto al principio del juez natural; la omisión del derecho a disponer de un plazo razonable para preparar la defensa; el desequilibrio frente al principio de igualdad de armas procesales; la restricción al derecho del imputado de comunicarse en forma privada y confidencial con su abogado defensor; así como una interpretación incorrecta del concepto de flagrancia, que ha llevado a que algunos

magistrados del Poder Judicial y miembros del Ministerio Público deriven injustificadamente a ciertos imputados del proceso común hacia el proceso inmediato, sin que se cumplan los requisitos sustanciales que justifiquen tal conversión.

Es necesario recordar que, desde la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en junio del año 2006, en el Distrito Judicial de Huaura, ya se encontraba contemplado el proceso inmediato. No obstante, durante sus primeros años de vigencia, su aplicación fue mínima. En paralelo, también se había regulado la figura jurídica de la flagrancia, aunque ambas instituciones han sido objeto de múltiples modificaciones legislativas orientadas a optimizar la respuesta del sistema penal frente al crimen, con la finalidad de que esta sea más ágil, eficaz y funcional.

Sin embargo, pese a tales esfuerzos normativos, la percepción ciudadana frente al sistema de justicia penal ha sido negativa, principalmente debido a la lentitud, ineficacia y falta de transparencia de muchos procesos judiciales. Esta desconfianza institucional ha generado que amplios sectores de la población opten por una forma de justicia extralegal, alejada del Estado de Derecho, lo que ha dado lugar al surgimiento de expresiones populares como *“chapa tu choro y déjalo parálítico”* o *“chapa tu juez”*, reflejando así una preocupante inclinación hacia los linchamientos como mecanismo de respuesta ciudadana. De hecho, se estima que siete de cada diez peruanos manifiestan su respaldo a este tipo de actos de justicia por mano propia, lo que revela una crisis profunda en la legitimidad del sistema judicial y la urgente necesidad de su reforma efectiva.

Soy consciente de lo grave que significa el crecimiento de la criminalidad en nuestro país que al parecer ha desbordado la propia capacidad de respuesta del estado, pero sin embargo ello no debe llevarnos a abdicar como sociedad y

como estado de los principios de una democracia, en este caso del debido proceso y del derecho a la defensa, entre otros que deben ser observados escrupulosamente en la administración de justicia.

Es decir, entonces me preocupa el mutismo que se guarda frente a este riesgo a las libertades democráticas antes señaladas, mas aun cuando tenemos un sistema de justicia poca propensa a su respeto. Al parecer se quiere, ante todo, encarcelamientos a como de lugar, antes que preservar el respeto a las garantías mencionadas, a lo cual debe agregarse incluso el del plazo razonable que debe tener la defensa técnica a fin de preparar la defensa, lo cual no va ser posible con un proceso tan sumario como sucede en el proceso inmediato.

Carrasco, M. (2016). En su tesis con el título “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lima-norte 2016”, sustentada en la Universidad de Huánuco, para obtener el Título de Abogado, señala:

“En la actualidad, el sistema jurídico peruano ha incorporado la aplicación de los procesos inmediatos en casos de flagrancia delictiva, cuyo objetivo principal es garantizar una mayor celeridad procesal dentro de los márgenes previamente establecidos por el Código Procesal Penal. Esta modalidad procesal ha sido regulada formalmente mediante el Decreto Legislativo N.º 1194, el cual detalla sus características y alcances, destacando como rasgo central la rapidez con la que debe desarrollarse el procedimiento.

No obstante, dicha exigencia de celeridad ha generado que los plazos establecidos dentro de este tipo de proceso resulten sumamente breves, situación que puede generar escenarios en los que se vean comprometidos ciertos derechos fundamentales. Entre estos derechos se encuentra el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, el cual, al verse restringido por los tiempos procesales tan ajustados, podría

ocasionar a su vez una vulneración al principio del debido proceso. En consecuencia, esta afectación también puede repercutir directamente en el derecho de defensa del imputado, limitando su capacidad para ejercer una defensa técnica adecuada y efectiva”.

Respecto a este autor, coincido con lo manifestado sobre su preocupación por la afectación en este caso a que todo investigado tiene derecho a ser investigado y juzgado dentro de un plazo razonable, lo cual a mi criterio no se está garantizando en el llamado proceso inmediato.

Asimismo, el mencionado en la primera conclusión de su trabajo de investigación señala: “Se puede concluir que, en efecto, dentro del proceso inmediato por flagrancia no se cumplen adecuadamente los requisitos formales y sustanciales que debe contener toda acusación, lo que implica una transgresión al principio acusatorio. Asimismo, se advierte que dicha vulneración tiene su origen en la excesiva rapidez con la que se desarrollan estos procedimientos, producto de una interpretación inadecuada del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Esta mala interpretación ha llevado a una práctica procesal que privilegia la rapidez por encima de las garantías fundamentales del debido proceso”

Es decir, entonces, el carácter sumario del proceso inmediato es un grave riesgo para los derechos y garantías que se debe observar en todo proceso penal.

Rojas C. y Pacaya S. (2016) En su tesis con el título “El proceso inmediato y la vulneración del debido proceso en el Distrito Judicial de Ucayali Callería-2016, sustentada en la “Universidad Privada de Pucallpa”, señala

“Con la implementación de la reforma procesal penal en el Perú, el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) promulgado en el año 2004 trajo consigo una serie de transformaciones normativas orientadas a afrontar los procesos penales de forma más ágil y eficaz. En esta línea, el Libro

Quinto de dicho cuerpo normativo contempla diversos procesos especiales, entre ellos el Proceso Inmediato, regulado en los artículos 446° al 448°. Aunque este proceso se encuentra vigente desde el 29 de julio del 2004, su aplicación fue limitada en un primer momento debido a la carencia de programas de capacitación adecuados para los operadores del sistema de justicia, lo que ocasionó que su uso fuese casi inexistente en la práctica.

No obstante, a raíz de las reformas promovidas por el legislador en atención a demandas de orden político y social, actualmente el Proceso Inmediato tiene carácter obligatorio. En ese sentido, el Estado emitió el Decreto Legislativo N° 1194, el cual entró en vigencia el 29 de diciembre de 2015 y estableció que la aplicación de este proceso ya no sería opcional, sino de cumplimiento obligatorio, regulando detalladamente cada etapa del procedimiento, desde su inicio hasta su conclusión.

Dicha modificación normativa ha provocado un amplio debate y cierta inconformidad dentro del ámbito jurídico nacional. Como muestra de ello, durante una conferencia organizada por el V aniversario del NCPP, el Dr. Salinas Siccha —Vocal de la Corte Suprema y miembro de la Sala Penal de Apelaciones de dicha Corte— expresó su preocupación, haciendo un llamado a los jueces para que asuman un rol fundamental en la protección de los derechos fundamentales de los procesados. Recordó con tono crítico la experiencia del año 1992, cuando el Decreto Ley N° 25485 permitió juicios sumarios en cuestión de días u horas, lo cual fue celebrado por la opinión pública en su momento, pero que posteriormente fue declarado nulo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos debido a la vulneración de garantías fundamentales. El magistrado cuestionó que actualmente se repitan prácticas similares, refiriéndose al Decreto Legislativo N° 1194, en virtud del cual las

personas pueden ser juzgadas en plazos extremadamente breves, incluso en tan solo horas. Señaló que el orgullo de algunos operadores judiciales por dictar sentencias en un lapso de 72 horas ignora el hecho de que el imputado, recién procesado, aún se encuentra en etapa de reacción, en busca de asesoría legal, sin haber contado con el tiempo suficiente para ejercer una defensa técnica adecuada.

Estas observaciones revelan un serio problema de fondo: el intento de dar una respuesta inmediata a las exigencias sociales, sin salvaguardar los derechos fundamentales, ha evidenciado una preocupante desconexión entre el trabajo legislativo del Congreso y la aplicación de las normas por parte de quienes administran justicia. Es por esta razón que la entrada en vigor del proceso inmediato obligatorio ha sido objeto de múltiples cuestionamientos respecto a su compatibilidad con los principios y garantías del debido proceso”

Como lo hemos venido señalando, el proceso inmediato con su modificatoria antes señalada no es un tema simple de entender y ello por las implicancias jurídicas que tiene para los derechos humanos como sucede con el debido proceso, plazo razonable y del derecho a la defensa que de acuerdo a mi criterio se encuentran en grave riesgo. Esta situación es sumamente preocupante si consideramos las implicancias que puede conllevar estas reformas ante la comunidad internacional y específicamente ante la comisión y la corte interamericana de derechos humanos y que podría significar la llamada de atención hacia nuestro país.

Entendemos el avance de la criminalidad, pero ello no debe significar que vayamos aprobando reformas sin mayor criterio técnico. Legislar no significa asumir medidas populistas, sino asumir dicha función con responsabilidad y siempre acorde al pleno respeto a los derechos humanos.

2.1.2. Antecedentes Internacionales.

En cuanto se refiere a los antecedentes internacionales de es de considerar diversos estudios realizados sobre la institución del Proceso Inmediato dentro del ámbito procesal penal.

Angulo (2015), en su tesis titulada *El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal*, presentada en la Universidad Austral de Chile como requisito para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, arriba a conclusiones relevantes en torno a la duración de los procesos penales. Señala que:

“a raíz de la reforma del Código Procesal Penal en Chile, se estableció un procedimiento caracterizado por plazos breves y claramente definidos, lo cual ha permitido al Estado cumplir con los compromisos asumidos al ratificar diversos tratados internacionales relacionados con el derecho penal y los derechos humanos.

No obstante, el autor advierte que el solo hecho de contar con un marco normativo que fije plazos específicos no garantiza, por sí mismo, que el proceso penal se desarrolle dentro de un lapso razonable. Por consiguiente, cuestiona la idea de que la razonabilidad en la duración de un proceso pueda determinarse únicamente con base en reglas generales o disposiciones abstractas, aplicables a cualquier causa judicial sin distinción.

Desde esta perspectiva, Angulo sostiene que la razonabilidad del tiempo que dura un proceso penal debe evaluarse de manera particular en cada caso concreto. Es decir, se requiere un análisis individualizado que tenga en cuenta la naturaleza específica del proceso, las circunstancias particulares del hecho delictivo, la complejidad del caso, la conducta procesal de las partes y otros factores relevantes que podrían incidir en el desarrollo del juicio. Por lo tanto, el establecimiento de plazos fijos no

debe ser interpretado como sinónimo automático de razonabilidad, ya que dicha valoración exige un juicio más profundo y contextual” (p, 39).

En este trabajo de investigación se evidencia la preocupación del investigador lo relacionado al plazo breve que considera el código procesal penal chileno como consecuencia de su reforma. Es decir, preocupa también a la doctrina extranjera las implicancias legales que de hecho está conllevando el haber aprobado procesos penales especiales como sucede con nuestro Proceso Inmediato que se caracteriza por ser sumamente sumario y en donde se obvia la etapa preparatoria y la intermedia para pasar de frente al enjuiciamiento oral del procesado. Pareciera que lo se busca es simplemente sentencias condenatorias a como de lugar y para lo cual se hace uso de manera formal de un llamado proceso especial. Esta situación me resulta absolutamente preocupante por considerar que se estaría violentando normas nacionales e internacionales. A ello debe sumarse mi preocupación de que el sistema de justicia en nuestro país estaría creando incentivos a quienes logren sentenciar de manera condenatoria en contra de un procesado, hecho que debería generar una exhaustiva investigación por parte de la Junta Nacional de Justicia y demás órganos de control como es el caso de la Autoridad Nacional de Control.

Ruiz (2015), en su tesis titulada El procedimiento directo establecido en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, fija plazos que restringen el ejercicio de la defensa como parte del debido proceso, sustentada en la Universidad Nacional de Loja como requisito para optar el título de abogada, formula una serie de conclusiones relevantes sobre la normativa procesal penal ecuatoriana. En su trabajo, sostiene que:

“El Código Orgánico Integral Penal (COIP) reconoce al procedimiento directo como uno de carácter especial, en el cual todas las etapas del proceso penal se concentran en una única audiencia, que se desarrolla una vez calificada la flagrancia del hecho delictivo.

La autora subraya que dicho procedimiento establece un plazo máximo de diez días para la realización de la audiencia de juicio, lo cual, a su juicio, representa una restricción significativa al ejercicio pleno del derecho a la defensa. Este plazo reducido no permite que las partes procesales —tanto acusación como defensa— puedan efectuar de forma adecuada todas las diligencias necesarias, especialmente en lo concerniente al anuncio y preparación de las pruebas.

Ruiz remarca que el principio del plazo razonable en el juicio penal no solo constituye una garantía formal, sino que es una herramienta esencial para que las partes cuenten con el tiempo y los medios necesarios para reunir, ofrecer e incorporar las pruebas pertinentes que serán valoradas por el juez en la audiencia de juicio para emitir una sentencia justa. En ese sentido, y como parte de su análisis comparativo, la autora refiere que el procedimiento inmediato en Perú ofrece un plazo superior a treinta días, lo cual otorga mayores garantías para la práctica probatoria, y por ende, para el cumplimiento del derecho de defensa y del debido proceso.

A través de su investigación de campo, Ruiz concluye que el plazo establecido en el procedimiento directo del COIP ecuatoriano es excesivamente corto y no responde a los principios de una defensa técnica y adecuada. Por ello, tanto los encuestados como los entrevistados en su trabajo coincidieron en respaldar su propuesta de reforma, particularmente dirigida al numeral cuatro del artículo correspondiente, a fin de ampliar el plazo procesal y asegurar una justicia más garantista y respetuosa de los derechos fundamentales”. (pp. 94-95).

De igual manera en el caso del Ecuador y se evidencia del presente trabajo de investigación supra la sumariedad de la investigación concentrándose

la misma en una sola audiencia una vez que se ha determinado la flagrancia del delito. Es decir, tan igual como sucede en nuestro país, me preocupa el llamado proceso inmediato previsto en nuestro código procesal penal por ser sumamente sumario lo cual está conllevando afectación

Por su parte, Monge, V (2012). En su tesis con el título “La Constitucionalidad del procedimiento penal de Flagrancia”, sustentada en la Universidad de Costa Rica. La presente investigación aborda la problemática que surge cuando los procesos penales se tramitan con excesiva rapidez, concluyendo que:

“La brevedad en la conducción de un proceso impide que las personas involucradas —ya sea como autores del delito o simplemente como imputados— puedan ejercer su derecho de defensa conforme a lo estipulado en el marco normativo vigente. En tal sentido, se plantea como objetivo fundamental analizar si la aplicación del actual procedimiento especial por flagrancia, establecido en la Ley N.º 8720, genera conflictos de constitucionalidad (Monge, 2012, p. 8).

El estudio concluye que dicho procedimiento presenta una serie de características particulares que lo diferencian del proceso penal ordinario y de otros procedimientos especiales contemplados en el Código Procesal Penal vigente. Una de las diferencias más notorias respecto del trámite común es la eliminación de las etapas preparatoria e intermedia, lo cual constituye una alteración significativa en la estructura procesal (Monge, 2012, p. 267).

De igual forma, el autor destaca que, al comparar las garantías otorgadas a las personas imputadas en situación de flagrancia con aquellas previstas para quienes son sometidos a un proceso ordinario, se evidencia una afectación al principio de igualdad. Esto se debe a que, en el contexto del procedimiento por flagrancia, se restringen varias

garantías fundamentales con argumentos que carecen de solidez jurídica, reduciendo así los derechos procesales de los acusados.

Por otro lado, también se advierte una transgresión al principio de imparcialidad, dado que el procedimiento especial de flagrancia otorga al mismo órgano jurisdiccional la facultad de adoptar decisiones relacionadas con la imposición de medidas alternativas a la prisión preventiva. Esta concentración de funciones puede afectar la objetividad del juzgador, comprometiendo la equidad y transparencia del proceso penal. (Monge, 2012, p. 270)

Respecto a lo aseverado por este autor, puedo señalar que, en el caso de nuestro código procesal penal, la misma fue modificada por el decreto legislativo nro.1194 la misma que considera cinco supuestos: i) delincuencia acaecida en flagrancia, ii) confesión sincera iii) convicción evidente, iv) conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, y v) omisión a la asistencia familiar, y que al ser un proceso sumario me preocupa las consecuencias jurídicas que puede conllevar la misma para los derechos humanos más aun en un contexto de fuerte convulsión social como consecuencia del crecimiento de la criminalidad en nuestro país y que está conllevando la aprobación de normas sin mayor estudio y criterio técnico como sucede con el proceso inmediato.

Gómez, J. (2010). En su tesis con el título “La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana”, sustentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, señala:

“La figura jurídica de la aprehensión en casos de delito flagrante forma parte del derecho penal vigente en nuestro país y refleja una realidad social concreta, especialmente evidente en zonas donde predominan condiciones socioeconómicas sumamente precarias. En tales contextos, se observa con frecuencia la vulneración de derechos fundamentales al

momento de detener a un ciudadano. Por esta razón, se considera pertinente llevar a cabo una investigación centrada en la aprehensión de sospechosos en flagrancia, con el propósito de contribuir al fortalecimiento del conocimiento tanto de los operadores de justicia como de la población en general respecto a la aplicación efectiva de los derechos y garantías constitucionales básicas en este tipo de intervenciones. Asimismo, con el desarrollo de este estudio se busca evidenciar que el respeto al debido proceso constituye un instrumento legal esencial que garantiza a toda persona el derecho a ser sometida a un proceso justo y equitativo por parte de quienes administran justicia”.

Este autor pone énfasis en la situación precaria en la que se encontraría el detenido en situación de flagrancia, situación que también me preocupa porque muchas veces han existido casos de abuso policial al momento de redactar el acta de intervención y otras que se realiza al momento de la intervención policial.

Todos estos hechos me han permitido elaborar el presente trabajo de investigación porque es necesario siempre insistir en el pleno respeto a los derechos fundamentales del investigado.

2.1.3. Fundamentos políticos del Proceso inmediato

En cuanto se refiere a los fundamentos políticos del Proceso inmediato se puede considerar a que nuestros gobernantes premunidos del *ius Puniendi* de manera exclusiva y excluyente y en este caso para perseguir y reprimir la criminalidad. Se entiende por consiguiente que todo estado tiene el deber insoslayable de castigar a quienes cometen un ilícito penal. En ese contexto, todo estado determina el marco jurídico a fin de enfrentar la criminalidad a través de las instancias competentes y siempre salvaguardándose la autonomía de cada una de ellas. Desde la creación del estado moderno como consecuencia de la revolución francesa, se puede señalar que la soberanía reside en el pueblo

y quienes ejercen su representación lo hacen en nombre del pueblo único soberano según lo aseverado por Rosseau en su obra cumbre el contrato social.

También en pleno desarrollo del periodo de la ilustración que favoreció el surgimiento de la revolución francesa de 1789, en dicho periodo asume protagonismo el pensamiento de Montesquieu con su obra cumbre el espíritu de las leyes en donde determinó la base filosófica y política de la separación de poderes como algo propio de un estado moderno.

Como consecuencias de estos antecedentes políticos se puede aseverar que es el estado quien determina el orden jurídico que ha de regir en el ámbito en donde ejerce soberanía en nombre y representación del pueblo. En ese escenario puedo señalar que es el estado quien debe determinar las bases del ordenamiento jurídico como sucede en la actualidad con el llamado proceso inmediato.

2.1.4. Fundamentos jurídicos del Proceso Inmediato.

El proceso inmediato. es uno de los procesos especiales que prevé el actual código procesal penal distinto al proceso común. Se trata de un tipo de proceso que tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común, en este caso de la etapa preparatoria y de la intermedia y está previsto para aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre. su convicción respecto a un caso en concreto y formule acusación, conforme así lo señala nuestra norma adjetiva.

En el Acuerdo Plenario. N° 6-201 0/CJ-116, de fecha 16 de noviembre de 2010, emitido en el VI Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias de la Corte Suprema, expresamente se señala que este tipo de proceso se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterio de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son incensarios mayores actos de investigación.

La naturaleza jurídica del proceso inmediato, es decir, su esencia o característica principal, está basada en la inmediatez, la celeridad, la economía y el ahorro de recursos como el tiempo y otros aspectos innecesarios. En ese sentido, el proceso inmediato tiene como finalidad esencial dar pronta solución a los conflictos de relevancia penal, en los casos en que es innecesaria una prolongada o compleja investigación. Sin embargo, siempre queda como preocupación las implicancias que la misma tiene respecto a las libertades y derechos como es el caso del debido proceso, plazo razonable y del derecho a la defensa, entre otros.

De acuerdo a mi criterio no existe fundamentos jurídicos que justifiquen el proceso inmediato si se considera que la misma debe estar precedida de una fundamentación legal y constitucional acorde a la preservación de las libertades y los derechos humanos.

2.1.5. El Proceso inmediato y la flagrancia

Cabe destacar que, a partir del 1 de julio de 2022, y como respuesta al creciente avance de la criminalidad en el país, se puso en funcionamiento la Unidad de Flagrancia en el distrito de El Porvenir, bajo la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Esta implementación se realizó en virtud de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 118-2022-CE-PJ, emitida el 29 de marzo de 2022, considerando la persistente y alarmante tasa de criminalidad que afecta a dicha región. Este modelo de intervención coordinada entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Defensoría Pública tiene como objetivo abordar los delitos cometidos en flagrancia mediante la aplicación del proceso inmediato, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código Procesal Penal, que señala:

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

El proceso inmediato para los casos de flagrancia es un sistema innovador, inspirado en el derecho comparado como ha sucedido con las Unidades de Flagrancia de Costa Rica, con el que se busca la celeridad en los casos de flagrancia delictiva, según señalaron sus mentores. A tan solo cuatro días de haberse implementado, el 4 de julio de 2022 se hizo pública la emisión de la primera sentencia correspondiente a un caso de hurto agravado, la cual fue dictada tan solo sesenta y dos horas después de que se produjera la detención del imputado (Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2022). Frente a esta búsqueda de celeridad procesal, se hace imprescindible detenerse a examinar con detenimiento si dicho objetivo podría estar comprometiendo los principios y garantías fundamentales que amparan a toda persona. En este sentido, resulta pertinente plantearse algunas interrogantes clave: ¿los procesos tramitados en una Unidad de Flagrancia implican una afectación a los derechos fundamentales?, considerando desde el momento mismo de la detención policial; ¿el Ministerio Público cumple de manera íntegra su función como garante de la legalidad y titular de la acción penal a lo largo de todo el procedimiento? Y finalmente, ¿es indispensable una reforma normativa para el correcto funcionamiento de las Unidades de Flagrancia en el Perú o bastaría con aplicar adecuadamente el protocolo vigente?

Al respecto y como lo he señalado, y según mi criterio en dichos procesos inmediatos no se están preservando los derechos y garantías que le asiste a todo investigado como sucede con las garantías del debido proceso, el

plazo razonable y el derecho a la defensa, lo cual me genera suma preocupación, más aún considerando que somos un país que como miembro de la comunidad internacional está obligado a acatar diversos acuerdos internacionales sobre derechos humanos.

El proceso inmediato en el ordenamiento jurídico peruano surgió como una figura de carácter excepcional frente al proceso penal común, introducido con el Código Procesal Penal del año 2004. Su propósito principal radica en eliminar las etapas de investigación preparatoria e intermedia, permitiendo así que se pase directamente desde las diligencias preliminares —que forman parte de la subetapa de la investigación preparatoria— hacia la etapa de juzgamiento del imputado. Esta modalidad procesal fue concebida para ser aplicada en delitos cuya sanción penal sea de menor gravedad, precisamente porque la naturaleza de estos hechos no exige una investigación profunda, dado que las pruebas incriminatorias ya suelen estar disponibles desde las primeras diligencias efectuadas.

Esta herramienta procesal fue pensada como una alternativa eficaz frente a la sobrecarga del Poder Judicial, tal como han señalado diversos juristas, quienes afirman que no todos los casos requieren el tránsito por todas las fases del proceso penal común, ya que existen situaciones en las que las pruebas presentadas son suficientes para emitir un pronunciamiento judicial, sin comprometer las garantías procesales.

En cuanto a su aplicación específica, el magistrado José Antonio Neyra Flores sostiene que para iniciar un proceso inmediato es imprescindible que se logre desvirtuar la presunción de inocencia del imputado, a través de una actividad probatoria que sea lícita y suficientemente contundente. En ese sentido, es posible recurrir al Acuerdo Plenario N.º 02-2005/CIJ-116, el cual otorga un valor significativo a la declaración de la víctima, siempre que esta cumpla con tres condiciones fundamentales: la ausencia de incredibilidad

subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la imputación. El cumplimiento de estos requisitos es indispensable para generar certeza en la acusación formulada.

Cabe precisar que el proceso inmediato se encuentra normado en el artículo 446 del Código Procesal Penal, el cual fue modificado por el Decreto Legislativo N.º 1194, norma que entró en vigor el 30 de noviembre del 2015. En dicho cuerpo normativo se detallan los supuestos específicos en los que procede la aplicación de este tipo de proceso:

Artículo 446. Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
 - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259 ;
 - b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
 - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
2. Quedan fuera de la aplicación del proceso inmediato aquellos casos cuya naturaleza resulte compleja, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 342 del Código Procesal Penal, en los que sea imprescindible llevar a cabo actos adicionales de investigación para el adecuado esclarecimiento de los hechos.
3. Por otro lado, en los supuestos en los que se siga un proceso penal contra varios imputados, el proceso inmediato solo podrá aplicarse si todos los involucrados se encuentran comprendidos en las situaciones previamente señaladas, y además estén implicados en la comisión de un mismo hecho delictivo. En cuanto a los delitos conexos que involucren a otros procesados, no podrán acumularse en el proceso inmediato, a menos que

ello represente una desventaja para la adecuada determinación de los hechos o la acumulación resulte estrictamente necesaria para el desarrollo del proceso.

4. Asimismo, independientemente de las condiciones indicadas anteriormente, el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la apertura del proceso inmediato en los casos relacionados con los delitos de omisión a la asistencia familiar y aquellos referidos a la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta disposición opera sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3 del artículo 447 del Código Procesal Penal.

Uno de los principales supuestos de aplicación del proceso inmediato es el delito flagrante, cuya existencia se encuentra estrechamente relacionada con la detención efectuada por la Policía Nacional, la cual está regulada en los artículos 259, 261, 264 y 266 del mencionado código. Estos artículos han sufrido diversas modificaciones desde su promulgación, en parte como respuesta a las dinámicas sociales y a las decisiones adoptadas por distintos gobiernos en función del creciente problema de la sobrecarga en los juzgados penales. A pesar de su utilidad teórica, este proceso no fue aplicado durante años, hasta que, el 15 de julio de 2015, mediante la Resolución N.º 231-2015-CE-PJ, se presentó un plan piloto de implementación de órganos jurisdiccionales especializados en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Tumbes. Posteriormente, con la Resolución Administrativa N.º 315-2015-CE-PJ del 16 de octubre del mismo año, se concretó el primer intento por utilizar el proceso inmediato como una estrategia eficaz para descongestionar la carga procesal del Poder Judicial.

Para comprender con claridad el concepto de proceso inmediato, resulta pertinente remitirnos al Acuerdo Plenario N.º 6-2010/CIJ-116, emitido el 16 de noviembre de 2010, cuyo fundamento jurídico n.º 7 lo define como un proceso

penal de carácter especial y, al mismo tiempo, como una modalidad de simplificación procesal. Su justificación radica en la potestad del Estado de organizar la respuesta del sistema de justicia bajo criterios de racionalidad y eficacia, especialmente en aquellos casos cuya configuración no demanda la realización de diligencias de investigación extensas o complejas”.

De la misma manera, en el Acuerdo Plenario nro 2-2016/CIJ116 el proceso inmediato tiene su sustento en la noción de «simplificación procesal», lo que permite que se resuelva en el menor tiempo posible, logrando una justicia célere, ello porque implica suprimir algunas etapas del proceso común (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016, f. j. 7). Sin embargo, me preocupa siempre el tema de las garantías que debe observarse en el curso del proceso penal.

Recién, en el año 2016, con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194, cuya vigencia es desde el 29 de noviembre del mismo año, que el proceso inmediato como procedimiento legal empieza a tener mayor importancia, con ese dispositivo se establecen supuestos de aplicación, entre los que se consideran los delitos cometidos en flagrancia y en donde se aplican el llamado proceso inmediato, situación que, de acuerdo a mi criterio, no permite reconocer diversas garantías como el plazo razonable y el derecho a la defensa, entre otros.

Es indispensable abordar el concepto de “flagrancia” desde una perspectiva tanto doctrinal como jurisprudencial. En ese sentido, la Constitución Política del Perú, mediante la Ley N.º 30558 promulgada en el año 2017, introdujo una modificación al artículo 2, inciso 24, literal f), estableciendo que: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado emitido por un juez competente, o por intervención directa de la autoridad policial cuando se trate de un delito flagrante. Esta detención debe durar únicamente el tiempo estrictamente necesario para efectuar las investigaciones correspondientes, y

en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del órgano jurisdiccional competente en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, salvo el tiempo que demande la distancia.”

De igual forma, el artículo 4 de la Ley N.º 27934 establece una definición clara de flagrancia, señalando que esta se configura cuando el hecho punible se produce de manera actual, y en ese mismo contexto el autor es sorprendido en plena ejecución del delito; también se configura cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente luego de haber cometido el acto delictivo, o cuando es encontrado con evidencias o rastros que demuestran que acaba de perpetrarlo.

Posteriormente, con la Ley N.º 29372 se modifica el artículo 259 del Código Procesal Penal, reafirmando el contenido anterior y estableciendo que la flagrancia existe cuando se verifica que el delito ha sido cometido en el mismo instante en que se sorprende al autor, o cuando este es capturado inmediatamente después de consumar el hecho, o bien cuando es hallado con objetos, instrumentos o indicios que evidencian que lo acaba de ejecutar.

Para comprender adecuadamente el origen y desarrollo del concepto de flagrancia, resulta pertinente trasladarse a la Edad Media, concretamente al año 1215, cuando se promulga la Carta Magna de Juan Sin Tierra, uno de los documentos fundacionales del derecho moderno. En su cláusula número 39 se consagra el derecho al debido proceso, señalando que:

“Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado, ni privado de sus derechos, bienes o estatus social, ni será condenado al destierro o tratado con violencia, sino mediante una sentencia emitida por jueces pares y conforme a la ley del reino.” (Machicado, 2008, p. 4).

Desde un punto de vista etimológico, el término “flagrancia” deriva del verbo latino *flagrare* (flagrans, flagrantis), que alude a aquello que “está siendo realizado en el momento mismo” (Cabanellas, 2008). En otras palabras, se trata

de un hecho delictivo que se encuentra ocurriendo o que acaba de producirse, cuya inmediatez permite constatar la participación directa del autor.

Complementando este enfoque, el **Tribunal Constitucional del Perú** (2014) ha precisado que para que se configure la flagrancia en la comisión de un delito deben concurrir dos elementos esenciales:

- a) **La inmediatez temporal**, es decir, que el delito se esté cometiendo en ese preciso instante o haya sido ejecutado instantes antes;
- b) **La inmediatez personal**, lo cual implica que el presunto autor se halle en el lugar del hecho, en circunstancias tales que permitan inferir de manera evidente su participación en el ilícito (Fundamento Jurídico 3.3.3).

Finalmente, el artículo 259 del Código Procesal Penal clasifica la flagrancia en tres modalidades:

- **Flagrancia estricta**, que ocurre cuando el autor es sorprendido en plena ejecución del delito.
- **Cuasiflagrancia**, cuando el hecho ha sido consumado y el autor es inmediatamente detenido.
- **Flagrancia presunta**, cuando el agente ha huido tras cometer el delito, pero es posteriormente localizado y, aunque aún no se ha comprobado su autoría, existen indicios razonables que permiten presumir que fue quien lo cometió; sin embargo, se requiere una investigación para corroborarlo.

2.1.6. Caracteres del Proceso Inmediato

Como lo he señalado el llamado proceso inmediato en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional se ha implementado para los fines de combatir la criminalidad de una manera más inmediata y rápida posible y para lo cual se han suprimido determinadas etapas como sucede en nuestro país con lo referido a la etapa preparatoria y la intermedia para ir directo al enjuiciamiento del acusado.

Es decir, entonces, estamos ante un proceso especial que tiene sus propias particularidades, esto es el de ser sumarísimo y en donde se suprime las etapas preparatorias y la intermedia.

Es justamente este trámite sumario y abreviado que me preocupa si se considera que la búsqueda de la “justicia” no puede darse a costa de la vulneración de las garantías legales y constitucionales que le asiste a toda persona incluyéndose por supuesto al procesado.

En otros términos, el proceso inmediato se distingue por las siguientes particularidades:

- i. **La rapidez del procedimiento**, en la medida en que permite que una persona sea formalmente acusada, juzgada y sentenciada en un lapso considerablemente corto.
- ii. **La simplificación de las etapas procesales**, dado que se omite la fase de investigación preparatoria y se concentra todo el desarrollo del proceso en una única audiencia conducida por el juez penal, en la cual se realiza tanto el control de la acusación como el juzgamiento propiamente dicho.
- iii. **La efectividad en la persecución penal**, ya que el fiscal solo está facultado para solicitar el inicio de un proceso inmediato cuando cuenta con un grado suficiente de certeza respecto de la responsabilidad penal del imputado, en función de medios probatorios idóneos, siendo este el criterio que justifica la prescindencia de actos investigativos más profundos orientados a recabar nuevas pruebas.

A pesar de estas particularidades que definen al proceso inmediato —y según lo sostienen quienes lo respaldan—, ello **no implica** que se limite o menoscabe el ejercicio de los derechos fundamentales del imputado. Así como ocurre en el proceso común, el procesado en un proceso inmediato conserva plenamente sus derechos procesales, entre ellos el de contar con una defensa técnica efectiva, disponer de un plazo razonable para la preparación de su

defensa, y también el derecho a interponer oposición frente a la solicitud fiscal de incoación del proceso inmediato, sin embargo, es necesario revisar esta institución por cuanto y según mi criterio si menoscaba derechos y garantías previstos en nuestro derecho positivo.

2.1.7. El Proceso Inmediato en el Derecho Internacional

En cuanto se refiere al derecho internacional se puede considerar las legislaciones de España y Argentina.

En el contexto jurídico español, el proceso inmediato se configura igualmente como un procedimiento sumario, aplicado a aquellos delitos cuyas sanciones privativas de libertad no superan los cinco años. En tal sentido, la Ley 38/2002 dio lugar a un procedimiento de naturaleza particularmente especial, cuyo objetivo principal fue dotar al sistema de justicia penal de una herramienta que permitiera resolver con mayor rapidez la persecución de conductas delictivas vinculadas a hechos que no demandan una instrucción compleja ni extensa (Córdoba, 2018).

Es decir, en dicho país, el proceso inmediato es un proceso sumario y que está condicionado a ilícitos que tenga una pena máxima establecida, la cual muchas veces difiere con la de otros países. Finalmente, el carácter de ser sumario de este tipo de proceso es común a lo que sucede en otros país como el nuestro.

Y tal como sucede en nuestro país, la opinión pública ha determinado grandemente en la aprobación de este tipo de procesos ante casos de criminalidad y sobre todo en caso de flagrancia. En relación con este tema, se sostiene que el ciudadano español percibe que, en los últimos años, el gobierno ha orientado sus esfuerzos hacia la agilización y simplificación del proceso penal. Desde esta perspectiva, se entiende que, por un lado, debe otorgarse especial importancia al respeto del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, evitando dilaciones indebidas; y, por otro lado, se requiere una mayor eficacia

en la resolución de los conflictos derivados de la comisión de delitos (Espinoza, 2004). Por tal razón, el ciudadano apoya la reducción de los plazos procesales, ya que ello contribuye, en cierta medida, a garantizar una tutela judicial efectiva, tanto para la víctima como para el imputado.

Entiendo la preocupación, pero sin embargo no debe legislarse en función de coyunturas, sino que debe darse en el marco del respeto a los derechos y garantías que son propios de un estado de derecho.

En el caso argentino, la implementación del proceso inmediato tuvo su origen en la provincia de Buenos Aires, a partir de la Ley 13.183, la cual incorporó la expresión "juicio directísimo" para aquellos supuestos en los que se iniciaban actuaciones por delitos flagrantes y existía una confesión de culpabilidad por parte del imputado. Posteriormente, la provincia de Córdoba incorporó en su digesto de 1939 la denominación "citación directa", destinada a procesar delitos de menor gravedad y cuya investigación resultaba sencilla (Moreno, 2001).

Con el paso del tiempo, este tipo de procedimiento fue adoptado en otras provincias de manera progresiva. Así, en Mendoza, se instituyó mediante la Ley 7692 del año 2007 el proceso por flagrancia, el cual contempla que el fiscal debe intervenir desde las primeras diligencias y cuenta con un plazo de veinticuatro horas desde la aprehensión del imputado para presentarlo en audiencia ante el juez de garantías. Cabe señalar que cada jurisdicción adoptó una nomenclatura distinta para esta figura procesal; por ejemplo, en la provincia de El Chaco se le denomina juicio correccional (Moreno, 2001).

En cuanto al marco constitucional, el artículo 18 de la Constitución Argentina reconoce la inviolabilidad del derecho de defensa en juicio y de los derechos inherentes a toda persona. Este precepto guarda similitud con la legislación peruana, en cuanto ambos ordenamientos consagran expresamente el derecho de toda persona a defenderse. No obstante, existe una diferencia

sustancial: en el caso argentino, no se precisa de manera expresa que el derecho a la defensa constituya un principio dirigido a los administrados, mientras que en el sistema jurídico penal peruano, dicho derecho se entiende como un principio fundamental que ampara al imputado (Córdova, 2018).

De la misma manera en este país, también el proceso inmediato ha sido considerado sumario e inicialmente para casos de flagrancia. Es decir, se mantiene las características que también se dan en nuestro país.

2.2. Bases teóricas-científicas

El tema central de esta investigación aborda cómo la aplicación del proceso especial alternativo, conocido como proceso inmediato, puede vulnerar el derecho de defensa del imputado. En su obra *Manual de Derecho Procesal Penal*, Reyna Alfaro (2015) define al proceso inmediato como una modalidad distinta del proceso penal ordinario, cuyo propósito es simplificar y agilizar las etapas procesales comunes, utilizándose únicamente cuando no se necesita de una extensa labor investigativa para que el fiscal sustente la acusación respecto a un hecho concreto (p. 107).

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004 en Perú, se introdujeron dos formas de enjuiciamiento: el proceso común, estructurado en tres etapas —Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juzgamiento—, y el proceso inmediato, caracterizado por su rapidez, fundamentado en los principios de celeridad y economía procesal. En este último, la resolución del caso puede producirse en una única audiencia, donde se determina la culpabilidad o inocencia del imputado. Si bien se presenta como un mecanismo que facilita la conclusión pronta del proceso, es imperativo subrayar que dicha celeridad no puede anteponerse al respeto del derecho a una defensa adecuada, ya que este constituye un pilar del debido proceso, particularmente desde la perspectiva garantista del derecho penal.

El proceso inmediato se encuentra normado en los artículos 446, 447 y 448 del Libro V del Código Procesal Penal peruano, así como en el Decreto Legislativo N.º 1194. Este procedimiento se activa frente a determinadas situaciones excepcionales: la flagrancia delictiva, la confesión del imputado, la existencia de elementos probatorios evidentes durante las diligencias preliminares, y en ciertos delitos específicos como omisión de asistencia familiar o conducción bajo efectos del alcohol o drogas. En tales casos, se omite tanto la etapa de investigación preparatoria como la intermedia, reduciendo considerablemente el tiempo del proceso penal. Esta medida se justifica en criterios de especialidad, necesidad y razonabilidad, con la finalidad de asegurar eficacia y celeridad; sin embargo, esa misma premura puede atentar contra la adecuada preparación de la defensa, vulnerando derechos fundamentales del imputado.

A raíz de la implementación del Decreto Legislativo N.º 1194, vigente desde el 29 de noviembre de 2015, se introdujo una reforma que modifica el tratamiento del proceso inmediato, confiriendo a la fiscalía la facultad de imponer esta vía procesal. Esta imposición, derivada de la necesidad de acelerar el procedimiento, altera el equilibrio procesal y puede restringir el tiempo prudente que requiere el inculcado para articular su defensa. Tal escenario favorece un contexto de arbitrariedad y desproporcionalidad, afectando el respeto por los derechos constitucionales.

Es preciso considerar que todo proceso penal debe regirse por garantías que sostienen el sistema democrático de derecho. Estas garantías no solo buscan sancionar al infractor, sino también asegurar que el proceso se lleve a cabo conforme a los principios consagrados en la Constitución Política del Perú. Por ello, el legislador debe evitar reformas que comprometan las bases del debido proceso y, en consecuencia, del derecho de defensa.

Toda autoridad está obligada a respetar estrictamente las disposiciones que rigen el debido proceso, el cual busca que los procedimientos sean justos, equitativos y que se desarrollen dentro de plazos razonables. Su transgresión, en especial cuando se manipula el criterio de “plazo razonable”, implica una negación de justicia. Como señala Martín Agudelo (2005), el debido proceso contiene las reglas básicas para que los procedimientos judiciales sean legítimos y justos, constituyéndose en una herramienta esencial para garantizar el acceso a una justicia imparcial y transparente.

Por su parte, el derecho de defensa es un derecho fundamental de naturaleza procesal que opera desde el momento en que una persona es citada o detenida. Según lo expuesto por San Martín Castro (2003), citado por Roxana Maribel Pisfíl, este derecho se activa tan pronto el individuo es vinculado de cualquier modo a un hecho delictivo, sin necesidad de una formalización previa. El derecho de defensa se manifiesta tanto en la facultad de rebatir los cargos como en la posibilidad de responder a los actos procesales que puedan afectar la situación jurídica de las partes o incluso de terceros interesados. Salinas Siccha (citado por Pisfíl) sostiene que dicho derecho se vulnera cuando una de las partes no puede ejercer los medios necesarios y efectivos para proteger sus intereses (p. 424).

El inciso 1 del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal también consagra el derecho de defensa, señalando que toda persona tiene derecho inviolable a ser asistida por un abogado de su elección o por uno designado de oficio desde el momento de su citación o detención. Además, tiene derecho a un tiempo razonable para preparar su defensa, ejercer su autodefensa, participar en igualdad en la actividad probatoria y hacer uso de medios probatorios pertinentes conforme a la ley. Este derecho debe estar garantizado en todas las etapas del procedimiento.

Desde esta óptica, el objetivo de la investigación es identificar cómo la aplicación del proceso inmediato puede afectar el derecho de defensa del imputado. Si bien este mecanismo se basa en principios como la celeridad y economía procesal, en aras de evitar dilaciones indebidas y responder eficazmente a las demandas de justicia, su aplicación apresurada puede impedir que las personas involucradas ejerzan plenamente sus derechos conforme al ordenamiento jurídico peruano.

En conclusión, aunque el proceso inmediato se presenta como una alternativa eficiente para acelerar la justicia penal, su aplicación sin un debido equilibrio puede derivar en vulneraciones al derecho de defensa. Por ello, cualquier reforma en este sentido debe analizar cuidadosamente su impacto sobre los derechos fundamentales de los justiciables, garantizando que la rapidez no sacrifique la legalidad ni la justicia.

2.2.1. El Código Penal peruano y el Proceso Inmediato.

En el caso de nuestro país, el actual Código Penal de nuestro país aparte del proceso común trae los llamados procesos especial, uno de los cuales es el llamado proceso inmediato. Esta institución procesal es una novedad a diferencia del anterior Código de Procedimientos Penales de 1940.

Se entiende, que el Proceso Inmediato y su reforma para su aprobación ha primado la necesidad de enfrentar a la criminalidad con herramientas jurídicas mas sumarias a fin de lograr la inmediata judicialización y por ende una sentencia condenatoria. Sin embargo, esta situación me preocupa porque en los últimos años estamos viendo que este tipo de proceso solo ha servido para alcanzar dichas sentencias condenatorias, olvidando que todo proceso sea común o especial debe buscar alcanzar la verdad jurídica de acuerdo a un proceso en donde se observe y se garantice los derechos y garantías que le asiste a un investigado.

El Acuerdo Plenario N.º 6-2010/CJ-116, aprobado el 16 de noviembre de 2010 durante el VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema, establece de manera clara que el proceso inmediato se justifica en virtud de la potestad estatal de estructurar la respuesta del sistema de justicia penal conforme a parámetros de racionalidad y eficacia. Esta modalidad resulta especialmente pertinente en aquellos supuestos donde, por la naturaleza del caso, no se requiere desplegar una investigación compleja o extensa.

Este tipo de proceso se distingue del proceso penal común, dado que prescinde de las etapas iniciales —específicamente la fase preparatoria y la intermedia— para avanzar directamente a la etapa del juicio oral. En ese sentido, el Ministerio Público tiene la facultad de promover el inicio del proceso inmediato cuando, conforme a su apreciación, existen indicios suficientes que permitan inferir una alta probabilidad de responsabilidad penal del imputado, considerándolos como elementos de convicción que pueden adquirir valor probatorio.

En consecuencia, el proceso inmediato se configura como una forma procesal especial, diferente del proceso ordinario, cuya finalidad esencial radica en agilizar y simplificar las etapas procesales, siendo aplicable únicamente en situaciones en las que la acumulación de pruebas o evidencias resulta suficiente como para prescindir de investigaciones adicionales.

2.2.2. La Justicia penal peruana y el proceso inmediato.

En cuanto se refiere a nuestra justicia penal es de considerar su desarrollo jurisprudencial en cuanto se refiere al proceso inmediato y ello considerando lo previsto en el código penal nacional y sus modificatorias referidas a esta institución procesal que está considerado como un proceso especial, sin perjuicio de señalar como lo vengo indicando en el presente trabajo de investigación sobre mi preocupación referido a la afectación a los derechos

humanos como lo referido al debido proceso, plazo razonable, derecho a la defensa, entre otros que según mi criterio se encuentran en una situación de grave riesgo.

Se evidencia de distintas jurisprudencias penales sobre el proceso inmediato que las mismas se enmarcan siempre en la observancia de lo establecido en el desarrollo normativo, es decir en la manera como se halla considerado en nuestro código penal, sin que pueda realizarse una interpretación semántica de las normas de nuestro derecho positivo, la misma que debería dignificar un control difuso de las mismas.

Sin embargo, si algo caracteriza a nuestra judicatura es solo que la misma en su gran mayoría se limita a una interpretación literal de las normas sin recurrir a una interpretación semántica de nuestras normas, la misma que es necesaria a fin de garantizar los derechos humanos del investigado como cuando se busca garantizar el debido proceso, plazo razonable el derecho a la defensa, entre otros.

Por lo señalado, es de insistir en mi preocupación sobre la institución del proceso inmediato y su respectiva modificatoria como es el caso del decreto legislativo nro.1194, la misma que puede significar violentar derechos y garantías que le asiste a todo investigado y/o procesado y que debe conllevar a una revisión por parte de nuestros legisladores. Entiendo el problema de la criminalidad en nuestro país, sin embargo, la misma no debe llevarnos a aprobar reformas sin mayor estudio y criterio técnico.

Respecto a nuestra justicia penal, es necesario considerar determinadas jurisprudencias. Así en la casación nro. 1620-2017 de la sala penal transitoria la defensa técnica del sentenciado se señaló lo siguiente en el quinto considerando (fundamentos de derecho 5.1, 5.2.y 5.6.):

“5.1. El proceso inmediato se concibe como una modalidad especial dentro del sistema procesal penal, cuya característica fundamental es la

simplificación procesal. Esta naturaleza implica la reducción de plazos y la supresión o abreviación de determinadas etapas del procedimiento, con el objetivo de acelerar la dinámica probatoria y alcanzar una administración de justicia más ágil, sin que ello suponga una disminución en su eficacia. Su legitimidad radica en la posibilidad de emitir una decisión judicial pronta, sustentada en la existencia de una *evidencia delictiva* o *prueba manifiesta*, lo cual da fundamento a su naturaleza jurídica.

5.2. Los requisitos que habilitan la procedencia de este proceso están establecidos en los incisos 1 y 2 del artículo 446 del Código Procesal Penal, conforme a su modificación mediante el Decreto Legislativo N.º 1194. Estos presupuestos son: i) la existencia de evidencia delictiva, entendida como flagrancia, confesión sincera o la presencia de suficientes elementos de convicción; y ii) la ausencia de complejidad del caso, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 342 del mismo cuerpo normativo, también referido como *simplicidad procesal*. Es importante destacar que ambos requisitos deben concurrir simultáneamente, dado que su naturaleza es copulativa, es decir, la aplicación del proceso inmediato exige el cumplimiento conjunto de dichas condiciones.

5.3. Finalmente, es imprescindible subrayar que el proceso inmediato no constituye un mecanismo punitivo por sí mismo, es decir, *no está concebido legalmente con el propósito de sancionar automáticamente a los imputados*. La determinación de la responsabilidad penal tendrá lugar en el juicio inmediato, etapa en la cual se esclarece la situación jurídica del acusado a través de un procedimiento probatorio que respete íntegramente los principios fundamentales del proceso penal: oralidad,

contradicción, publicidad e inmediación, conforme lo establece el inciso 1 del artículo 356 del Código Procesal Penal”

Respecto a esta casación y especialmente sobre el fundamento 5.6. me preocupa que dada su condición de proceso sumarísimo es casi imposible cumplir con una debida defensa del procesado, razón por la cual lo que se asevera en dicho fundamento vendría a ser una mera utopía.

Por otra parte, en la casación nro. 1165-2018/ Ancash (tercer fundamento de derecho) se señala lo siguiente (fundamento decimo primero):

“DÉCIMO PRIMERO. El Código Procesal Penal establece la existencia de siete procesos especiales, los cuales responden a determinadas condiciones tanto del derecho penal sustantivo como del derecho procesal. Entre estos procesos se encuentra el proceso inmediato, cuya finalidad principal radica en la *simplificación procesal*. Esta característica se traduce en la eliminación o reducción de ciertas etapas del procedimiento, como la etapa intermedia, así como en la agilización del sistema de valoración probatoria, con el objetivo de hacer más rápida la administración de justicia. Desde que entró en vigor el Código Procesal Penal, este tipo de proceso fue utilizado en escasas ocasiones, lo que motivó la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1194. Esta norma introdujo modificaciones normativas significativas que fueron objeto de análisis y delimitación en el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116. En dicho pronunciamiento, se precisaron los dos requisitos sustanciales para su aplicación: la existencia de *evidencia delictiva* y la *ausencia de complejidad o simplicidad en la investigación*”.

Es decir, entonces, nuestro supremo tribunal considera la ratio del proceso inmediato es precisamente su carácter sumario, en donde se suprimen etapas procesales y según manifiesta con la finalidad de alcanzar una justicia mas célere. Sobre el mismo y como compatibilizar aquello con el plazo

razonable que debe caracterizar a todo proceso penal por ejemplo o es que simplemente se quiere simular un llamado proceso para condenar a un procesado a como de lugar.

De la misma manera y considerando los derechos y garantías que se deben preservar en todo proceso, téngase presente también lo establecido por la Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, cuando señala:

“153. El derecho a la defensa constituye un pilar fundamental del debido proceso y exige que el Estado reconozca al individuo como un auténtico sujeto procesal en toda la extensión del término, y no como un mero objeto del procedimiento penal. Este derecho debe poder ejercerse desde el momento en que una persona es señalada como posible autor o partícipe de un delito, y se mantiene vigente hasta la conclusión del proceso, incluyendo –de ser el caso– la fase de ejecución de la sentencia.

Dentro del ámbito penal, el derecho a la defensa se manifiesta en dos dimensiones: por un lado, a través de las actuaciones directas del imputado, destacando su facultad de brindar una declaración libre respecto a los hechos que se le atribuyen; y por otro lado, mediante la defensa técnica, a cargo de un abogado, quien tiene la responsabilidad de orientar jurídicamente al investigado respecto a sus derechos y obligaciones, además de ejercer, entre otras funciones, una vigilancia crítica y legal sobre la producción probatoria.

La Convención Americana de Derechos Humanos garantiza el ejercicio tanto de la defensa material –como el derecho a no autoincriminarse (artículo 8.2.g) o los requisitos que debe reunir una confesión para que tenga validez jurídica (artículo 8.3)– como de la defensa técnica,

dotándolas de una protección específica que fortalece la equidad del proceso penal”

2.3. Definición de términos básicos

Jus Puniendi. – Constituye el atributo que tiene todo estado para ejercer de manera exclusiva y de manera indelegable el ejercicio de la fuerza en defensa del orden público y ello a través de la instancia competente, en este caso el ministerio público y el poder judicial.

Criminalidad: - Está representada por el problema social que constituye la comisión de delitos por parte de quienes se ponen al margen de la ley en perjuicio de la sociedad y del propio estado.

Proceso inmediato. - Constituye un proceso especial que trae consigo el nuevo código procesal penal y que consiste básicamente en la supresión de la etapa preparatoria y que conlleva a ir directamente a juicio oral y ello por considerar que existen suficientes elementos probatorios que vincularían al autor del delito con el hecho que se le imputa.

Estado. - Es la forma como se organiza de manera política y jurídica una sociedad conforme a su desarrollo histórico y para ello considerando los antecedentes del estado de derecho que hoy es propio de la democracia como sistema político.

Sistema acusatorio garantista. – Este sistema que inspira a nuestro modelo procesal penal se caracteriza por la delimitación de las funciones de los operadores de justicia.

Delito. - Es toda acción u omisión que vulnera determinados bienes jurídicos tutelado por nuestro ordenamiento jurídico penal y que son necesario su preservación para la convivencia social en un grupo social determinado como cualquier sociedad civilizada.

Derechos humanos. – constituyen los atributos de la cual es titular todo ser humano, que se le son inherentes al mismo por su condición de tal conforme

corresponde en un sistema democrático. Los mismos son anteriores y preexisten a la misma persona y al propio estado conforme a la teoría ius naturalista.

Proceso Penal. - El proceso penal puede ser considerado como el conjunto de actos procesales, secuenciales y ordenados que conduce la actividad jurisdiccional a fin de determinar la responsabilidad penal o no del investigado y/ acusado.

2.4. Formulación de hipótesis

En el presente trabajo de investigación se han presentado las siguientes hipótesis que en su momento van a ser materia de contrastación para su validación conforme a los datos que se obtenga mediante las técnicas de recolección de los mismos.

2.4.1. Hipótesis general

La aprobación del proceso inmediato por parte de nuestros operadores de justicia viene afectando el debido proceso y del derecho a la defensa.

2.4.2. Hipótesis específicas

- La aprobación del proceso inmediato por parte de los operadores de justicia en el Distrito judicial de Pasco afecta el debido proceso y del derecho a la defensa.
- La aprobación del proceso inmediato no favorece al desarrollo de los principios acusatorio garantista adversarial que orienta nuestro Código Procesal Penal.

2.5. Identificación de variables

2.5.1. Variable independiente

Proceso inmediato

Medición e Indicadores

- Jurisprudencia Penal

- Informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional
- Otras de técnicas de recolección de datos

2.5.2. Variable dependiente

Debido proceso y del derecho a la defensa.

Medición e Indicadores:

- Jurisprudencia Penal
- Informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional.
- Otras técnicas de recolección de datos.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

En cuanto a la definición operacional de variables e indicadores se procederá establecer la relación de las variables y los indicadores y la medición de los mismos a fin de determinar su relación como corresponde a un trabajo de investigación como la que he realizado, más aun teniendo en cuenta la naturaleza del mismo que es de carácter doctrinario y dogmático, y para lo cual se hará uso de los datos que he obtenido a través de las distintas técnicas de recolección de datos.

Por lo señalado, es de enfatizar entonces en la necesidad de establecer la debida relación que debe existir entre las distintas variables y los diversos indicadores que se ha tenido as fin de establecer su medición. Esta actividad relacional que he realizado resulta de suma importancia a fin de alcanzar también los objetivos de la presente investigación.

Variables	Dimensiones	Indicadores
Independiente: Proceso inmediato	Distrito Judicial de Pasco	Jurisprudencia Penal Informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Otras de técnicas de recolección de datos.
Dependiente: Debido proceso y derecho a la defensa	Distrito judicial de Pasco	Jurisprudencia Penal Informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional. Otras de técnicas de recolección de datos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación ha sido de tipo exploratorio y descriptivo porque se ha orientado a obtener y compilar la información suficiente que me ha permitido conocer las consecuencias y repercusiones del proceso inmediato para el debido proceso y del derecho a la defensa en la investigación y en la misma actividad jurisdiccional que lleva a cabo los operadores de justicia.

3.2. Nivel de investigación

El tipo de investigación que se empleará fue de carácter **correlacional**. En este sentido, Cazau (2006) sostiene que este tipo de estudio tiene como propósito principal evaluar el nivel de vínculo que podría darse entre dos o más conceptos o variables dentro de un mismo grupo de individuos.

Más concretamente, busca establecer si hay o no una correlación, de qué tipo es y cuál es su grado o intensidad (cuán correlacionadas están).

Por tanto, el objetivo esencial de la investigación correlacional es determinar cómo comportará un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas, es decir, su objetivo es predecir. Hernández Sampieri (2017) señala que la investigación correlacional asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población:

3.3. Métodos de investigación

Se ha usado el método científico que se sustenta en la dogmática jurídica para analizar las consecuencias que está significando el proceso inmediato para el debido proceso y el derecho a la defensa en nuestra región y el país en general.

En tal sentido, el método analítico critico significa un examen teleológico de la norma penal para entender sus fines y alcances, en este caso la afectación para el debido proceso y del derecho a la defensa.

3.4. Diseño de investigación

El diseño de la investigación ha sido el "no experimental" ya que los datos han sido obtenidos directamente y no se han manipulado en consecuencia las distintas variables consideradas en la presente investigación. En cuanto a su diseño estadístico la investigación asume un diseño mixto cuantitativo – cualitativo, es decir también estadístico y dogmático conforme corresponde a la presente investigación.

Es decir, entonces, la investigación fue de diseño “no experimental”, según Sánchez Carlessi (2005) porque no se manipuló ninguna variable.

3.5. Población y muestra

Población

La población de la investigación estará conformada por los mismos justiciables y por ende del público en general, abogados especialistas en el ámbito procesal penal del Distrito Judicial de Pasco. Se calcula un universo de 20 personas, entre otras técnicas de recolección de datos.

Muestra

Como muestra se tendrá en cuenta a 15 personas a fin de alcanzar el acopio de la información que se ha utilizado en la presente investigación, entre otros datos que se ha obtenido a través de las diversas técnicas de recolección de datos que he empleado

Por lo señalado, es de señalar asimismo que la presente investigación si bien tiene una clara connotación doctrinaria, sin embargo, también se ha utilizado datos estadísticos a fin de contrastar las hipótesis que se ha considerado en el presente trabajo de investigación.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se han aplicado ha sido la encuesta por observación y el instrumento utilizado ha sido principalmente las encuestas y entrevistas que se ha aplicado a la muestra seleccionada antes de aplicar el Cuestionario se ha efectuado una breve aplicación (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad.

La técnica utilizada en el desarrollo de la presente investigación para la recopilación de datos fue la denominada "observación por encuesta". De acuerdo con lo señalado por García Ferrando (1993), la encuesta constituye una técnica que se apoya en un conjunto de procedimientos de investigación previamente estandarizados, mediante los cuales se recoge y analiza información proveniente de una muestra representativa de un universo o población más extensa. Esta técnica tiene como propósito explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características relacionadas con los sujetos analizados.

De forma complementaria, Sierra Bravo (1994) precisa que la observación por encuesta se refiere al proceso de obtención de información de interés sociológico a partir de la formulación de preguntas dirigidas a los integrantes de una sociedad, siendo este el método más significativo y comúnmente utilizado dentro del ámbito de la investigación sociológica.

En cuanto a los instrumentos empleados para la recolección de datos, se aplicaron encuestas elaboradas específicamente para evaluar las variables incluidas en el estudio. Dichos instrumentos fueron respondidos por los integrantes de la muestra seleccionada. Cabe destacar que, antes de su

aplicación definitiva, ambos cuestionarios fueron sometidos a un proceso de validación a través del juicio de expertos, así como a un análisis de confiabilidad para asegurar la precisión y consistencia de los resultados obtenidos.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Para el presente estudio, se ha seleccionado validado y obtenido la confiabilidad de los instrumentos de investigación a cargo de expertos en la materia, lo que nos da la absoluta certeza de los resultados obtenidos

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El cuanto a las técnicas para el procesamiento y análisis de los datos que se acopiaron durante el proceso de recojo de información, se han cumplido con lo recomendado por estudiosos e investigadores, como Sampieri y otros, por ello éste estudio a conllevado a obtener resultados que se ponen a disposición de los lectores y futuros investigadores que requieran hacer uso de los expuesto en la investigación.

3.9. Tratamiento estadístico

En cuanto se refiere al tratamiento estadístico con la misma lo que se pretende es tabular los datos obtenidos a fin de poder utilizarlo para la contratación de mis hipótesis de trabajo.

Es decir, se ha procedido a la compilación y procesamiento de todos los datos obtenidos a través de su procesamiento estadístico como corresponde a un trabajo de investigación científico. Todo ello me ha permitido también a arribar a las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

Respecto al aspecto ético, la misma es sumamente importante si consideramos que lo que se ha buscado es acopiar información fidedigna y veraz que me permia llegar a conclusiones lo más certera posible.

En el desarrollo de la presente investigación se garantizó en todo momento la confidencialidad de los datos recolectados, los cuales fueron

utilizados exclusivamente para fines del estudio y para abordar la problemática planteada. Del mismo modo, se observó estrictamente el respeto por los derechos de autor en la recopilación de citas textuales y referencias bibliográficas. Asimismo, se contó con la autorización correspondiente de las autoridades competentes y se obtuvo el consentimiento informado de los participantes, asegurando la protección de la información proporcionada y el resguardo de los datos personales en todo el proceso investigativo.

. En cuanto a la filosofía que sustenta la investigación fue el interés superior de buscar garantizar libertades y derechos que le asiste a toda persona incurso en un proceso penal, la cual se halla menoscabada por el llamado proceso inmediato.

En ese sentido se ha seguido los siguientes pasos.

1. La investigación se ha desarrollado cumpliendo con los lineamientos establecidos por la universidad, solicitando las autorizaciones correspondientes para la aplicación de la muestra, sin incurrir en ningún tipo de alteración o falsificación de los datos obtenidos.
2. El estudio ha tenido como propósito fundamental contribuir al desarrollo del conocimiento y generar valor en el grupo poblacional seleccionado como objeto de análisis.
3. El presente trabajo se caracteriza por su autenticidad y originalidad, procurando constituir una contribución significativa del tesista a la comunidad académica y científica.
4. Se garantiza el respeto íntegro por los resultados alcanzados, evitando cualquier modificación de las conclusiones, así como la omisión, exageración o simplificación indebida de los hallazgos. En ningún caso se han empleado datos falsos ni se han redactado informes con intención de manipulación.

5. No se ha incurrido en actos de plagio; se ha respetado escrupulosamente la propiedad intelectual de los autores consultados, empleando una correcta citación en cada ocasión en que se ha recurrido a textos ajenos o citas directas.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del trabajo de campo

El presente trabajo de investigación tiene busca como finalidad alcanzar los objetivos de la misma, tanto el general como los específicos como corresponde en un trabajo de investigación científica, en este caso garantizar el pleno respeto a las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa en el desarrollo de una investigación fiscal enmarcado en un proceso inmediato. Como sociedad y como estado que hemos suscrito tratados internacionales sobre derechos humanos nos preocupa por supuesto la institución del proceso inmediato previsto en nuestro código procesal penal que de acuerdo de mi criterio afecta las garantías antes mencionadas como es el caso del debido proceso y del derecho a la defensa y ello como consecuencia de que el proceso inmediato es un proceso suarismo, en donde muchas veces se busca por parte de los operadores de justicia una sentencia condenatoria en contra del procesado.

En muchas oportunidades, se evidencia disposiciones fiscales y autos jurisdiccionales en donde sin mayor fundamentación se busca incoar procesos inmediatos y solo con la finalidad de concluir con carpetas fiscales y de los

propios actuados judiciales y todo ello con la anuencia y porque no decir con el beneplácito de sus superiores.

Soy partidario de la lucha frontal en contra de la criminalidad, sin embargo, debo reafirmar mi posición, de que la misma debe ser siempre preservando las garantías legales y constitucionales en defensa de los derechos humanos.

El llamado proceso inmediato se enmarca en el querer de nuestros legisladores y quizás de la aspiración de la ciudadanía de poder contar con un proceso sumarísimo para juzgar a un presunto delincuente y así poder controlar la criminalidad, sin embargo me pregunto en dónde queda el plazo razonable, el debido proceso y el derecho a la defensa que se debe garantizar en todo proceso judicial y que se haya reconocido en tratados sobre derechos humanos que hemos suscrito como estado soberano y que no estaríamos cumpliendo.

Por tanto, en la presente investigación se ha tenido que realizar un desarrollo estadístico en función a la población y muestra que se ha empleado para finalmente llegar a la recolección de datos que me han permitido asumir la validación de mis hipótesis de trabajo de investigación, tanto la general como las específicas.

En tal sentido, y en cuanto se refiere a la población se ha tenido en cuenta distintos expedientes judiciales de nuestra región, las encuestas y cuestionarios que se han efectuado a personas en general y a los señores abogados especialistas en materia de derechos penal y procesal penal en nuestro distrito judicial de Pasco.

Para lograr ello, se ha tenido que desarrollar diversas técnicas de recolección de y procesamiento de datos como el cuestionario y las encuestas, lo cual finalmente me han permitido validar mis hipótesis de trabajo de investigación como corresponde en un trabajo de investigación como el presente.

Por tanto, se ha tenido que realizar principalmente las siguientes preguntas:

A la población en general

- a. ¿Considera usted que un proceso sumarísimo como el proceso inmediato garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa de un investigado que está incurso en un proceso penal?

A los señores abogados

- a. ¿Considera usted que el proceso inmediato que está regulado en nuestro código procesal penal garantiza derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa del acusado por parte de nuestros jueces penales al momento de administrar justicia?

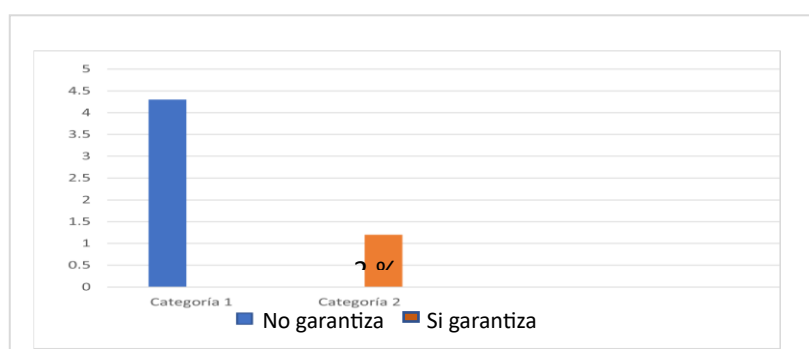
A los señores usuarios

- a. ¿Considera usted que el proceso inmediato regulado en nuestro código procesal penal se enmarca dentro de los estándares de respeto a los derechos humanos que ha suscrito el estado peruano?

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

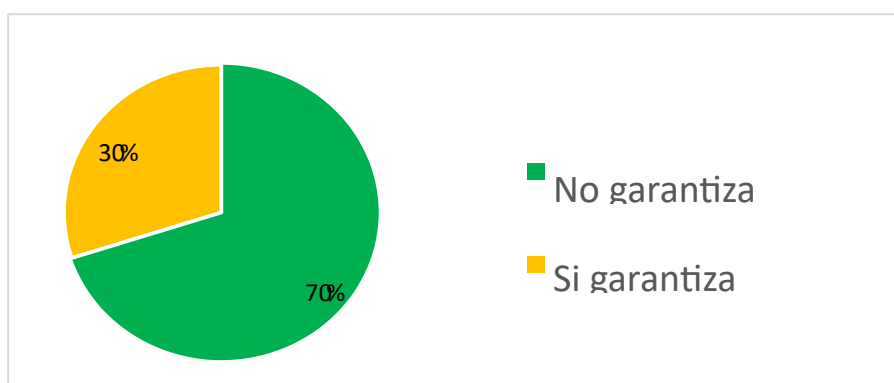
Estando a las preguntas formuladas de manera aleatoria se ha llegado a los siguientes datos:

Gráfico 1 ¿Considera usted que un proceso sumarísimo como el proceso inmediato garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa de un investigado que está incurso en un proceso penal?



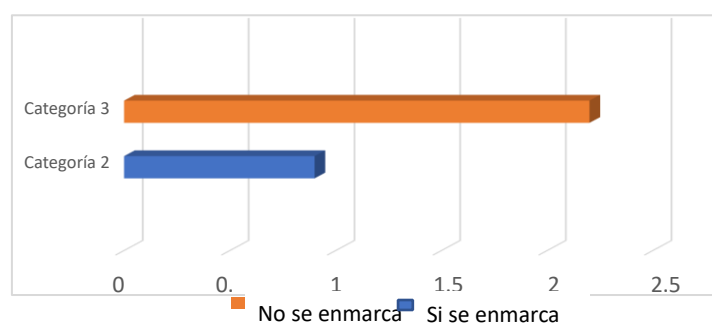
Interpretando, el gráfico N° 1 muestra que más del 80% de la población encuestada señalan que el proceso inmediato no garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa de una persona que está incurso en un proceso penal.

Gráfico 2 ¿Considera usted que el proceso inmediato que está regulado en nuestro código procesal penal garantiza derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa del acusado por parte de nuestros jueces penales al momento de administrar justicia?



Interpretando, el gráfico N° 2 muestra que, más del 70% de los señores abogados especialistas encuestados consideran que el proceso inmediato que está regulado en nuestro código procesal penal no garantiza derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa del acusado por parte de nuestros jueces penales al momento de administrar justicia.

Gráfico 3 ¿Considera usted que el proceso inmediato regulado en nuestro código procesal penal se enmarca dentro de los estándares de respeto a los derechos humanos que ha suscrito el estado peruano?



Interpretando, el gráfico N° 3 muestra que, más del 70% de los usuarios encuestados consideran que el proceso inmediato regulado en nuestro código

procesal penal no se enmarca dentro de los estándares de respeto a los derechos humanos que ha suscrito el estado peruano.?

4.3. Prueba de hipótesis

En cuanto se refiere a la contratación de las hipótesis que he planteado en mi trabajo de investigación y luego de la revisión de los datos que he obtenido a través de las distintas técnicas de recolección de las mismas se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Hipótesis general

La aprobación del proceso inmediato por parte de nuestros operadores de justicia viene afectando el debido proceso y del derecho a la defensa.

Estando a la hipótesis general que he presentado en mi trabajo de investigación sobre la institución del proceso inmediato y sus consecuencias para los derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa y teniendo en cuenta los datos que he compilado a través de las distintas técnicas e instrumentos de recolección como son las encuestas y cuestionarios que he desarrollado, así como al estudio de los distintos trabajos de especialistas de nuestro país y foráneos sobre el tema materia de investigación, en este caso del proceso inmediato y sus consecuencias señaladas, se llega a **VALIDAR** dicha hipótesis considerando que dicha institución procesal si viene afectando derechos y garantías legales y constitucionales, considerando que al ser procesos sumarísimos se garantiza de manera plena derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa, entre otros, situación que me preocupa.

Hipótesis específicas:

“La aprobación del proceso inmediato por parte de los operadores de justicia en el Distrito judicial de Pasco afecta el debido proceso y del derecho a la defensa”.

Respecto a esta hipótesis específica puedo señalar que el proceso inmediato, su incoación y aprobación por parte de los operadores de justicia en nuestro distrito judicial de Pasco si viene afectando derechos fundamentales como el debido proceso y del derecho a la defensa, entre otros establecidos en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional.

Por lo mencionado, me preocupa que nuestros legisladores al aprobar legislaciones como lo referido al código procesal penal no se haya valorado debidamente los derechos fundamentales antes referido.

Soy consciente, del problema de la criminalidad y su impunidad que ha escalado de manera peligrosa hoy en día, situación que se ha agravado con la presencia de la delincuencia extranjera, sin embargo, ello no es óbice para enfatizar en las consecuencias perniciosas que está conllevando dicha institución procesal, más aún si consideramos que como estado hemos sido objeto de advertencias internacionales por el poco respeto a los derechos humanos. Aun así, se persiste en legislar de manera inmediateista, no teniendo en cuenta la moderna dogmática penal y procesal penal que ha incidido bastante en el respeto a los derechos humanos.

Por tal razón, considero que se **VALIDA** esta hipótesis considerando que dicha institución procesal si viene afectando el debido proceso y el derecho a la defensa en nuestro distrito judicial de Pasco.

“La aprobación del proceso inmediato no favorece al desarrollo de los principios acusatorio garantista adversarial que orienta nuestro Código Procesal Penas”.

Como sabemos, el nuevo código procesal penal se sustenta en el sistema acusatorio garantista adversarial, el mismo que ha reemplazado al vetusto código de procedimientos penales de 1940, buscándose con dicha reforma mayor celeridad de los procesos penales, clara delimitación de las atribuciones de los operadores de justicia, tanto del ministerio público y del propio poder judicial y sobre todo debiéndose enfatizar en el pleno respeto a los derechos humanos

En los momentos actuales se requiere afianzar los principios y postulados de un Estado democrático y ello implica el respeto a los derechos humanos y para ello es necesario entender por parte de nuestra clase política la necesidad de legislar conforme a los estándares sobre los derechos humanos.

Por tal razón, y como lo hemos señalado también esta hipótesis también se **VALIDA** considerando que el proceso inmediato no guarda correlación con los principios del sistema acusatorio garantista sobre la cual se entiende que se sustenta nuestro actual modelo procesal penal.

4.4. Discusión de resultados

Estando a lo desarrollado en la presente investigación sobre el proceso inmediato y sus consecuencias para el debido proceso y del derecho a la defensa se puede establecer la necesidad de la revisión de nuestra legislación adjetiva en materia penal, en razón de que considero que ninguna reforma que se realice debe ser a costa de ponerse en riesgo libertades y derechos fundamentales que le asiste a toda persona, incluyéndose por cierto también a las personas que están inmersas en un proceso penal.

En tal sentido, el gobierno en merito a las facultades delegadas por el congreso de la república aprobó el Decreto legislativo nro. 1194, vigente desde el 29 de noviembre del 2015, mediante la cual se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y ello dado el alto índice de la criminalidad que se cierne sobre nuestra población. Modificándose para tales fines el proceso inmediato

regulado en el artículo 446 de nuestro Código Procesal Penal que señala lo siguiente:

“Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;

El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o

Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código”

En este caso y como lo he señalado, este proceso especial es de carácter sumarísimo considerándose que existe determinados elementos probatorios como serian el caso de la misma confesión del investigado cuando

ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito o cuando existen suficientemente elementos de convicción que han sido reunidos durante las diligencias preliminares, lo cual evidencien la comisión del delito. Es decir, entonces, se obvia la etapa preparatoria para ir de frente al juicio oral.

La situación descrita ha motivado mi preocupación si se considera que se esta afectando libertades y derechos fundamentales como lo referido al debido proceso, plazo razonable y al derecho a la defensa, entre otros; entiendo la preocupación sobre el crecimiento vertiginoso de la criminalidad, pero, sin embargo, ello no debe ser motivo para aprobar instituciones peligrosas, según mi criterio.

Reyna Alfaro (2015), en su libro titulado Manual de Derecho Procesal penal define el Proceso Inmediato de la siguiente manera:

“El proceso inmediato constituye una modalidad procesal especial que se diferencia sustancialmente del proceso penal común. Su principal objetivo radica en simplificar y agilizar las etapas que conforman el procedimiento ordinario, siendo aplicable únicamente en aquellos casos donde no resulta indispensable una investigación exhaustiva para que el fiscal pueda formarse una convicción suficiente sobre los hechos y proceder a formular la acusación correspondiente (p. 107).

Es importante señalar que, con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal del año 2004, se establecieron dos formas diferenciadas de proceso penal. El primero es el proceso común, que se estructura en tres fases claramente definidas: la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento. Por otro lado, el segundo tipo corresponde al proceso inmediato, el cual permite una pronta conclusión del procedimiento judicial, aplicando los principios de celeridad y economía procesal, características propias de una denominada “justicia rápida”.

Dentro de este proceso especial, el trato que recibe el procesado difiere del que se otorga en el proceso común, ya que en una única audiencia se resuelve de manera definitiva su responsabilidad penal, determinando si es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. Si bien el propósito del proceso inmediato es acelerar y reducir las etapas del procedimiento penal en casos donde el fiscal ya cuenta con suficientes elementos de convicción para persuadir al juez, es fundamental que, en todo momento, se respete el derecho del imputado a ejercer una defensa adecuada. Este derecho es una expresión esencial del debido proceso, sobre todo si se toma en cuenta la perspectiva garantista que caracteriza al derecho penal contemporáneo.

Finalmente, es pertinente subrayar que, si bien el proceso inmediato ha sido reformado en aras de la celeridad, dicha característica ha generado cuestionamientos respecto al cumplimiento del principio del plazo razonable, el cual también forma parte de las garantías mínimas del debido proceso, no se preserva el debido proceso, lo cual conlleva afectación al derecho a la defensa o en todo caso a una defensa eficaz del procesado no cual no se condice con los principios de un estado constitucional.

Es de enfatizar asimismo que nuestro Código Procesal Penal se enmarca en el sistema acusatorio garantista adversarial, la misma que ha puesto de relieve el tema de los derechos humanos que deben ser preservados en el curso de un proceso penal. En tal sentido, el proceso inmediato que esta regulado en los artículos 446, 447 y 448 de nuestro Código Procesal Penal como un proceso especial no debe estar exento de que en la misma se cumpla las libertades y los derechos fundamentales que le asiste a toda persona procesada. En consecuencia, el proceso inmediato y en atención a sus defensores, implica un proceso sumario dado que ya existe suficientes elementos de convicción acopiados en las diligencias preliminares lo cual hace evidente la autoría del ilícito penal o que halla sido hallado en flagrancia. Este

tipo de proceso esta sustentado en criterios de necesidad según manifiesta sus defensores.

Sin embargo, la necesidad de un proceso sumario, no puede propiciar normas que tengan clara oposición o contrariedad a las nociones del ordenamiento jurídico penal peruano, por lo que es preciso revisar y derogar el D. Leg. 1194 que ha modificado nuestra norma adjetiva desde el 29 de noviembre de 2015 en lo referente al proceso inmediato, al regularlo y considerarlo como un proceso especial caracterizado por la simplificación procesal que se da inicio por su incoación por parte del ministerio público. Desde una perspectiva crítica, se sostiene que el proceso inmediato podría atentar contra el derecho a la defensa del imputado, debido a la celeridad con la que deben desarrollarse sus etapas, lo que restringe el tiempo necesario para una adecuada preparación de la estrategia defensiva. Esta premura procesal genera un entorno propenso a la desproporcionalidad y arbitrariedad, aspectos que pueden derivar en la vulneración de derechos fundamentales consagrados por la Constitución. Tal circunstancia representa una preocupación legítima y constituye uno de los principales motivos que motivaron la presente investigación.

En otro plano, es preciso recordar que toda persona goza del derecho de defensa como una garantía esencial frente al poder punitivo del Estado. Según San Martín Castro (2003), citado por Roxana Maribel Pisfíl, dicho derecho se activa desde el momento en que una persona es citada o detenida por las autoridades competentes. En otras palabras, basta con que un individuo sea vinculado, de cualquier forma, con la presunta comisión de un hecho delictivo para que empiece a regir esta garantía fundamental.

Este derecho, de naturaleza procesal, posee tanto rango legal como constitucional y se manifiesta en dos dimensiones principales: como un principio de contradicción orientado a evitar cualquier situación de indefensión y como un

mecanismo de impugnación contra actos procesales que puedan afectar la posición jurídica de cualquiera de las partes intervinientes, o incluso de terceros con legítimo interés. En ese sentido, se considera lesionado el derecho de defensa cuando alguna de las partes dentro de un proceso judicial se ve imposibilitada de emplear los recursos necesarios, eficaces y adecuados para salvaguardar sus derechos e intereses, como lo señala Salinas Siccha (p. 424), también citado por Roxana Maribel Pisfíl.

Este criterio se encuentra reflejado en el inciso 1 del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que consagra expresamente que toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a ser asistida por un abogado defensor de su libre elección, o en su defecto, por un defensor público, desde el momento de su citación o detención. Además, se le debe garantizar un tiempo razonable para preparar su defensa, ejercer su autodefensa material, participar en condiciones de igualdad en la actuación probatoria y utilizar los medios de prueba pertinentes según lo previsto por la ley. Esta prerrogativa se extiende a todas las etapas y niveles del procedimiento penal, debiendo ejercerse conforme a las formas y oportunidades determinadas por el ordenamiento jurídico. De ahí por tanto que el proceso inmediato no garantiza el ejercicio de las libertades y derechos fundamentales que también le asiste a una persona desde que es imputada de la comisión de un delito.

CONCLUSIONES

1. El Código Procesal Penal recientemente aprobado en nuestro país se enmarca dentro de los principios y postulados del sistema acusatorio garantista adversarial que tiene como finalidad la clara delimitación de las atribuciones de los operadores de justicia como sucede con el ministerio Público y el Poder judicial.
2. El sistema acusatorio garantista tiene como finalidad básica el pleno respeto y garantía de los derechos fundamentales del investigado.
3. El sistema acusatorio garantista tiene como principio fundamental el pleno respeto a los derechos humanos considerando que la comunidad internacional ha suscrito instrumentos internacionales sobre derechos humanos a fin de que las mismas sean de carácter obligatorio por todos los Estados.
4. El proceso inmediato constituye un proceso sumarísimo en donde se suprime la etapa preparatoria a fin de viabilizar el juicio oral en contra del investigado y ello de acuerdo a la acusación fiscal.
5. El proceso inmediato no garantiza el pleno cumplimiento y garantía del debido proceso y del derecho a la defensa en favor del investigado.
6. La justicia internacional como es el caso de la Comisión y de la Corte interamericana ha expresado su preocupación frente al estado peruano con respecto a los retrocesos en materia de derechos humanos como sucede con el proceso inmediato.
7. El proceso inmediato que ha traído consigo el nuevo Código Procesal Penal constituye un retroceso en cuanto se refiere a los principios del sistema garantista que inspira el modelo procesal penal peruano.
8. El derecho interno de cada país como sucede con el nuestro debe enmarcarse con el derecho internacional considerando la internalización de los derechos humanos.

9. Es necesario revisar nuestra legislación adjetiva en materia procesal penal a fin de derogar el proceso inmediato por constituir un retroceso al afianzamiento de los derechos humanos en nuestro país.
10. Es necesario erradicar la criminalidad en nuestro país, pero sin embargo no debe ser a costa de ponerse en riesgo los derechos humanos como sucede con el llamado proceso inmediato.

RECOMENDACIONES

1. El Estado peruano no debe apartarse del pleno respeto a los derechos humanos y en tal sentido debe revisar y eventualmente considerar la derogación del llamado proceso inmediato y ello considerando la internalización de los derechos humanos.
2. Se debe priorizar el pleno respeto a los derechos humanos haciendo prevalecer si es necesario la convencionalidad de las normas en el ejercicio de la función jurisdiccional frente a cualquier menoscabo a los derechos humanos que puede conllevar el llamado proceso inmediato.
3. El sistema de justicia debe el tema de los derechos humanos considerado en nuestro derecho interno y en el derecho internacional a fin de garantizar los derechos del investigado.
4. La Judicatura penal en el ejercicio de su función jurisdiccional debe cumplir a plenitud con el control de la convencionalidad de las normas a fin de preservar los derechos humanos, los mismos que pueden verse vulnerado en el curso de un proceso inmediato.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- AMBOS, Kai. "Control de la policía por el fiscal versus dominio policial de la instrucción". En: Derecho Penal contemporáneo. Revista Internacional. I Octubre-diciembre, Bogotá, Legis, 2002.
- ARMENTA DEU, Teresa. " El proceso penal: nuevas tendencias, nuevos problemas". <http://www.poderjudicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2013/arment13ht>
- ASENCIO MELLADO, Jesús María. Derecho Procesal Penal. Tirant lo Blanch, Valencia, 2013
- BACIGALUPO, Enrique. "Los límites políticos del Derecho Penal". En: Justicia penal y derechos fundamentales. Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid- Barcelona, 2012.
- BACIGALUPO, Enrique. El debido proceso penal. Hammurabi, Buenos Aires. 2005.
- BACIGALUPO, E. (1996). Manual de Derecho Penal, Parte General, (3ª reimp.). Santa Fé de Bogotá: Temis.
- BASCUR, G. (2017). Posesión ilegal de armas de fuego y publicación de la Ley N° 20.813: ¿Un problema de aplicación temporal de la ley penal más favorable? Revista de la Justicia Penal (7), 37-52. Recuperado de: <https://www.librotecnia.cl/ckfinder/userfiles/files/RJPPosesionilegaldearmasp37-52.pdf>
- BAUMANN, J. (1958). Derecho Penal. Conceptos fundamentales y sistema. Introducción a la sistemática sobre la base de casos. Buenos Aires: Depalma.
- BINDER, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad-Hoc S.R.L., Segunda edición actualizada y ampliada, Buenos Aires, 2000.
- BOVINO, Alberto. "El Ministerio Público en el proceso de reforma de la justicia penal de América Latina". En: Problemas del Derecho Procesal Penal contemporáneo. Editores del Puerto S.R.L., Buenos Aires, 1998.
- CEREZO MIR, J. (2005). Curso de Derecho Penal Español, Parte Gral., Tomo III, Teoría jurídica del delito. Madrid: Tecnos.

- COUSTURIER, J. (1849). *Traité de la prescription en matiere criminelle*. Bruxelles: Librairie Polytechnique D'aug. Decq.
- CURY, E. (2005). *Derecho Penal Parte Gral.*, (7ª ed.). Santiago de Chile: Universidad Católica de Chile.
- DURAND, M. (2016). La prevención general positiva como límite constitucional de la pena. Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función. *Revista de Derecho* (Valdivia), 29(1), 175-295. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v29n1/art13.pdf>
- FERRAJOLI, L. (2009). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- FEIJOO SANCHEZ, B. (2014). *La legitimidad de la pena estatal. Un breve recorrido por las teorías de la pena*. Madrid: Iustel.
- FRISTER, H. (2011). *Derecho Penal, Parte Gral.*, (trad. de la 4ª ed. alemana). Buenos Aires: Hammurabi.
- GARRIDO MONTT, M. (2009). *Derecho Penal, Parte General*, (4ª ed. act.). Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- GONZALES TAPIA, M. J. (2003). *La prescripción en el Derecho Penal*. Madrid: Dykinson.
- GONZALES, S. y JIMENEZ, R. (2002). *El secuestro, problemas jurídicos y sociales*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- GROIZARD, A. (1872). *El Código Penal de 1870, concordado y comentado*, Tomo II. Burgos: Imprenta de Timoteo Arnaiz.
- HILGENDORF, E. y VALERIUS, B. (2017). *Derecho Penal: Parte Gral.* (2ª ed. alemana). Buenos Aires: Ad-Hoc.
- JESCHECK, H. (1981). *Tratado de Derecho Penal, Parte Gral.*, Vol. II. Barcelona: Bosch.
- JAKOBS, G. (1997). *Derecho Penal, Parte Gral., Fundamentos y teoría de la imputación*, (2ª ed. corr.). Madrid: Marcial Pons.

JAKOBS, G. (2002). Consumación material en los delitos de lesión contra la persona.

Al mismo tiempo, una contribución a la generalización de la parte especial.

Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (04-13), 13:113:18.

Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/recpc04-13.pdf>

GONZALES NAVARRO, Antonio. Sistema de juzgamiento penal acusatorio. Editorial Leyer, Bogotá, 2005.

GUILLERMO, P. J. (2017). El cuestionamiento del proceso inmediato por falta de control de la flagrancia delictiva. Lima: En Actualidad penal N° 37. Editorial instituto Pacífico.

HURTADO HUAILLA, ANA CECILIA Y REYNA ALFARO, LUIS MIGUEL. (2015). El proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses del D. Leg. 1194", Lima. Gaceta Jurídica Editores.

JAUCHEN, E. (2005). Derechos del Imputado. Buenos Aires - Argentina: Rubinzal Culzoni Editores.

LOUTAYF RANEA, R. G., & Solá, E. (2011). Principios de igualdad procesal. La Ley.

MACEDO AGUILAR, Carlos. Derecho Procesal Penal. Flores Editor y Distribuidor S.A., México, 2005.

MORENO CATENA, Víctor y otros. Introducción al Derecho Procesal Penal. Tirant lo Blanch, Valencia, 1995.

NEYRA, F. J. (2010). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I y II. Lima: Editorial Idemsa.

REYNA, A. L. (2015). Manual de Derecho procesal penal . Lima: Editorial Pacífico.

SAN MARTIN, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Perú: Grijley.

SAN MARTÍN, C. C. (2016). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: Editorial Jurista Editores.

SANTOS, R. M. (2017). La participación de las víctimas y el principio de igualdad de armas. Usergioarboleda.

SANCHEZ VELARDE, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Idemsa, Lima, 2004.

VERGER GRAU, JOAN. La defensa del imputado y el principio acusatorio. J. M. Bosch Editor, Barcelona, 1994.

VILLAVICENCIO, F. (2016). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. Obtenido de file:///C:/Users/ERIKA/Downloads/3080 Texto%20del%20art%C3%ADculo-13879-1-10-20121204%20(1).pdf

ANEXOS

Instrumento de recolección de datos



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



ENCUESTA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

LA INSTITUCIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y CONSECUENCIAS DE
LA MISMA PARA EL DEBIDO PROCESO Y DEL DERECHO A LA
DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2023-2024

NOMBRE (Opcional):

1. ¿Considera usted que un proceso sumarísimo como el proceso inmediato garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa de un investigado que está incurso en un proceso penal?

2. ¿Considera usted que el proceso inmediato que está regulado en nuestro código procesal penal garantiza derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa del acusado por parte de nuestros jueces penales al momento de administrar justicia?

3. -----

4. ¿Considera usted que el proceso inmediato regulado en nuestro código procesal penal se enmarca dentro de los estándares de respeto a los derechos humanos que ha suscrito el estado peruano?

5. -----

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: La institución del Proceso Inmediato y consecuencias de la misma para el debido proceso y del derecho a la defensa en el Distrito Judicial de Pasco- 2023-2024

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
1.1. General:	2.1. General:	3.1. General	4.1. Independiente:			Tipo: exploratorio y descriptivo Diseño: → No experimental
¿La aplicación del proceso inmediato ante la comisión de un delito está significando muchas veces afectación al debido proceso y del derecho a la defensa en nuestro país y por ende en nuestra región??	Garantizar el pleno respeto a las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa en el desarrollo de una investigación fiscal.?	La aprobación del proceso inmediato por parte de nuestros operadores de justicia viene afectando el debido proceso y del derecho a la defensa.	Proceso inmediato	Distrito judicial de Pasco	Jurisprudencia Penal Informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Otras de técnicas de recolección de datos	
1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	Específicos	4.2. Dependiente:			Población:
¿La aplicación del proceso inmediato ante la comisión de un delito afecta la misma al debido proceso y del derecho a la defensa que debemos preservar como país? ¿La aplicación del proceso inmediato ante la comisión de un delito afecta el debido proceso y del derecho a la defensa en nuestro Distrito judicial de Pasco	Garantizar el pleno respeto a las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa en el desarrollo de una investigación fiscal en nuestro país. Garantizar el pleno respeto a las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa en el Distrito judicial de Pasco.	. La aprobación del proceso inmediato por parte de los operadores de justicia en el Distrito judicial de Pasco afecta el debido proceso y del derecho a la defensa. - La aprobación del proceso inmediato no favorece al desarrollo de los principios acusatorio garantista adversarial que orienta nuestro Código Procesal Penas.	Debido proceso y derecho a la defensa	Distrito judicial de Pasco.	Jurisprudencia penal Informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Otras de técnicas de recolección de datos	Justiciables, público en general y abogados especialistas. Muestra: 20 casos